CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de octubre de 2020	No. 124

Índice

Iniciativas

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 191 y 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión **2**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **7**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios **12**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **22**

Del diputado Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores **30**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda **37**

Proposiciones

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SHCP, Sener y Pemex a poyar a los pescadores, acuicultores rurales y pequeños productores agrícolas y ganaderos con el abastecimiento de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución al precio de las gasolineras **44**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y al Inegi a desarrollar e implementar una herramienta estadística que permita la identificación del universo de empresas de base tecnológica en México **48**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Semarnat a inspeccionar diversos concesionarios y verificar que cumplen con sus obligaciones en materia de impacto ambiental en el río San Rodrigo, Piedras Negras, Coahuila **50**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua a determinar si existe una zona federal que establezca una delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna y los cauces de los arroyos que la alimentan **54**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 208 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), pertenecientes a la Agenda 2030, en su objetivo "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación", plantea aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet[1].

Cabe destacar el artículo 6 constitucional, en el apartado B, materia de radiodifusión y telecomunicaciones. La fracción II establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por ello, el 14 de junio del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que tiene el objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

Ante la reforma del 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se constituyó como un órgano autónomo con la competencia regulatoria y económica en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión en nuestro país, para que produzca beneficios que justifiquen los costos de aplicación. Por lo consiguiente, en el "Estudio de la OCDE sobre las Telecomunicaciones y Radiodifusión en México 2017" se reconoce los esfuerzos de México para fomentar un mercado de telecomunicaciones más competitivo, lo cual beneficia a las empresas y a los consumidores[2].
A consecuencia de lo anterior, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, afirma que el país contaba con 86.5 millones de usuarios de telefonía móvil, lo que representa el 75.1% de la población del 2019. Esas cifras representan un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2015. Además, la proporción de usuarios con celular inteligente creció de 65.1% en el 2015 a 88.1% en el 2019. Lo anterior pone de manifiesto la relevancia del uso de telefonía móvil en México y la creciente adopción de tecnologías por parte de los usuarios, ya que nueve de cada diez de ellos, poseen un celular inteligente.

[1] Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

[2] OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, Éditions OCDE, París. http://dx.doi.org/10.1787/9789264280656-es

A mayor número de usuarios que disponen de un teléfono celular inteligente, aumenta la proporción de usuarios de Internet en el país, es decir, siete de cada diez personas acceden a Internet. El año pasado el celular inteligente fue el dispositivo más utilizado para conectarse a Internet con un 95.3% de los usuarios, el 33.2% de ellos por medio de una computadora portátil y el 28.9% utilizó una computadora de escritorio. Asimismo, la ENDUTIH 2019 dio a conocer que la mayoría de los usuarios de Internet en 2019 lo utilizan para entretenimiento, obtención de información y comunicarse.

Asimismo, Cisco estima que en México la población será de 132,8 millones para 2023, frente a 126,2 millones en 2018. Por ello, estima que habrá 102,6 millones de usuarios móviles totales (77% de la población) para 2023, frente a 94,2 millones (75% de la población) en 2018[3].

Ante ese panorama, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) ha emprendido una serie de acciones para armonizar el uso de los 584 MHz del espectro electromagnético asignados para la provisión de servicios de la banda ancha móvil en México. En la actualidad, la distribución del espectro en México se encuentra entre los operadores móviles AT & T, Altán Redes, Telcel y Telefónica Movistar.

El IFT, a través de las compañías, pone a disposición de los usuarios hacerse de diversos servicios de telecomunicaciones, mediante esquemas de servicios de telefonía móvil e Internet móvil que puede ser renta mensual, minutos de voz incluidos, SMS, MB, redes sociales y otros. Los esquemas pueden ser diferentes tipos de esquemas pospago y prepago.

Refiriéndonos al caso del esquema de prepago es la contratación de los servicios mediante el abono de saldo, a través de tarjetas telefónicas prepagadas o por cualquier otro medio establecido: recarga electrónica u otro medio que establezca la operadora móvil previamente.

Es importante considerar que, en el 2018, los 121 millones de líneas móviles en servicio, el 81% de los usuarios utilizaban esquemas de prepago[4]. Hasta la fecha, las compañías ofrecen 19 esquemas de prepago de telefonía móvil, lo que el 68% de los esquemas ofertados son de consumo bajo demanda, es decir, el consumo de minutos de voz, SMS y MB se debita del saldo de la recarga realizada. El 33% de los esquemas ofertados, a partir de un cierto monto de recarga, incluyen una canasta de servicios de minutos de voz, SMS, MB y/o MB para uso de redes sociales.

Asimismo, el IFT vigila el cumplimiento de los derechos de los usuarios ante la prestación de servicios de las compañías. Por ello, en el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establecen diversos derechos de los usuarios, entre otros, la fracción XVI especifica lo siguiente:

> *XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;*

Ese texto normativo permite diversas interpretaciones sobre la vigencia del uso del servicio de telecomunicaciones prestados por las compañías, por lo que la misma temporalidad de expiración que es cambiante entre compañías. Lo anterior, no permite un ejercicio del derecho a la continuidad del servicio de los usuarios en los esquemas de prepago en la telefonía móvil.

Además, el IFT observó que más del 45% de los usuarios de prepago pertenecen al grupo de menor

[3] Cisco (2020) Cisco Annual Internet Report Highlights Tool. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.cisco.com/c/dam/m/en_us/solutions/executive-perspectives/vni-forecast-highlights/total/pdf/Mexico_Network_Performance.pdf

[4] Xataka (2019) Más de 121 millones de líneas móviles en México al cierre de 2018: el prepago sigue dominando con 81% de usuarios. Disponible en siguiente sitio web: https://www.xataka.com.mx/telecomunicaciones/121-millones-lineas-moviles-mexico-al-cierre-2018-prepago-sigue-dominando-81-usuarios

ingreso, mientras que el 50% de los usuarios de pospago pertenecen al grupo de mayor ingreso[5].

Igualmente, el instituto identificó que el uso de teléfono móvil inteligente predomina en los grupos de ingreso medio y alto, mientras que en el grupo de ingreso bajo existe una proporción muy similar entre el uso de teléfono móvil inteligente y teléfono celular común.

Desde el 2016 los esquemas de prepago han reducido sus días de vigencia afectando a los usuarios de menor ingreso. Ante ello, se muestra una comparativa de la evolución de los días de vigencia por recarga de compañías preponderante o de agente que tenga poder sustancial en el mercado en la telefonía móvil en la nación[6]. Con respeto a la recarga de 20 pesos las compañías disminuyeron los días de vigencia de siguiente manera:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	8 a 2 días	2016 al 2019
Telcel	7 días a 1 día	2016 al 2019
Unefón	7 a 2 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

En lo que se refiere a las recargas de 50 pesos, las compañías redujeron los días de vigencias como se muestra enseguida:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	14 a 5 días	2016 al 2019
Movistar	10 días a 7 día	2016 al 2019
Unefón	14 a 7 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

En la recarga de 100 pesos, las compañías redujeron los días de vigencia de la siguiente forma:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	28 a 14 días	2016 al 2017
Movistar	25 a 15 días	2016 al 2019
Telcel	21 a 15 días	2016 al 2019
Unefón	28 a 17 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

En el caso de las recargas de 200 pesos las compañías redujeron, mantuvieron o aumentaron los días de vigencia de la siguiente forma:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	Disminuyó de 31 a 30 días	2016 al 2019
Telcel	Incremento de 30 a 34 días	2016 al 2019

[5] Enditih (2015) análisis sobre los resultados de la encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de Tecnologías de la información en los hogares. Disponible en el siguiente sitio web:http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/analisissobrelosresultadosdeendutih2015.pdf

[6] IFT (2019) Planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones móviles 2018-2019.Disponible en siguiente sitio web: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/evolucionmovil2018-2019vf_0.pdf

Movistar	Mantuvo a 30 días	2016 al 2019
Unefón	Mantuvo a 30 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

En el único caso, en la recarga de 200 la mayoría de las compañías aumentaron los días de vigencia del servicio de la siguiente manera:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	8 a 2 días	2016 al 2019
Telcel	7 días a 1 día	2016 al 2019
Unefón	7 a 2 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

Por último, en las recargas de 500 pesos, los días de vigencia se redujeron de la siguiente manera:

Compañía	Cambios de los días de vigencia	Años
AT & T	8 a 2 días	2016 al 2019
Telcel	7 días a 1 día	2016 al 2019
Unefón	7 a 2 días	2016 al 2019

***Elaboración propia con datos del IFT**

Utilizando las referencias anteriores, "Estudio de la OCDE sobre las Telecomunicaciones y Radiodifusión en México 2017" afirma que la compañía Weex ofrece a los clientes de prepago la posibilidad de crear, de manera flexible, sus propios "planes", de acuerdo a cuánto están dispuestos a gastar. El mismo estudio testifica que este tipo de opciones pueden resultar extremadamente útiles para los usuarios de bajos ingresos. Estos cambios, junto con menores precios y nuevos servicios como los pagos móviles, son instrumentales para lograr la meta de incrementar el acceso y uso a los servicios de comunicación como herramienta para hacer frente a las desigualdades[7].

Es importante resaltar el artículo 282 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, menciona lo siguiente:

> Artículo 282. El Instituto podrá imponer a los agentes económicos con poder sustancial, obligaciones y limitaciones específicas, según el mercado o servicio de que se trate, entre otras, en las siguientes materias:
>
> I. Información;
> II. Calidad;
> III. Tarifas;
> IV. Ofertas comerciales, y
> V. Facturación.

El artículo citado se refiere a la facultad del instituto para imponer a los agentes obligaciones y limitaciones de mercado. La propuesta tiene el objeto de complementar la facultad, ya que el panorama es negativo en las tarifas de esquemas de prepago para los grupos de menor ingreso del país. Por ello, es necesario que las compañías preponderantes o poder sustancial en el mercado de la telefonía móvil, no impongan fechas de expiración para los usuarios, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones instruya los días de vigencia de las tarifas con el objeto de hacer frente las desigualdades del sector comunicaciones del país.

A continuación, presento una comparativa, que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en	**Artículo 191.** Los usuarios gozarán de los derechos previstos en

[7] OCDE (2017) Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017.Disponible en el siguiente sitio web. http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio_de_la_ocde_sobre_telecomuncaciones_y_radiodifusion_en_mexico_2017.pdf

esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios: I. a XV … XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha; XVII. a XXI … … … … … … … … **Artículo 208.** La libertad tarifaria a que se refiere el artículo 204, así como lo previsto en los artículos 205 y 207, no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica	esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios: I. a XV … XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración **determinada por el Instituto,** le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha; XVII. a XXI … … … … … … … … **Artículo 208.** La libertad tarifaria a que se refiere el artículo 204, así como lo previsto en los artículos 205 y 207, no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica
que en materia de tarifas le imponga el Instituto. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad. El agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial en el mercado de terminación de llamadas y mensajes cortos, tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes: I.a V … **SIN CORRELATIVO**	que en materia de tarifas le imponga el Instituto. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad. El agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial en el mercado de terminación de llamadas y mensajes cortos, tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes: I.a V … **VI. No podrá establecer, en los servicios móviles de prepago, fecha de expiración del saldo no consumido sin autorización previa del Instituto.**

Por lo expuesto y anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 208 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Único. – Se reforma la fracción XVI del artículo 191 y se adiciona la fracción VI al artículo 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XV …

XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración **determinada por el Instituto,** le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;

XVII. A XXI …

…

…

…

…

…

…

...

Artículo 208. La libertad tarifaria a que se refiere el artículo 204, así como lo previsto en los artículos 205 y 207, no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad.

El agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial en el mercado de terminación de llamadas y mensajes cortos, tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

I. a V …

VI. **No podrá establecer, en los servicios móviles de prepago, fecha de expiración del saldo no consumido sin autorización previa del Instituto.**

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, diputada federal María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el 2018 se constituyó la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de las Naciones Unidas, misma que en su proyecto de informe reconoce el importante papel de la ciencia y tecnología espacial y sus aplicaciones para el logro de cada uno de los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Esa Comisión reconoce los beneficios originarios de la ciencia y tecnología espacial, en específico, en el sector industrial y de servicios. También observó que la ciencia y tecnología espacial y sus aplicaciones mejoran la formulación y aplicación de las políticas y programas acción de los Estados, en ámbitos relacionados con protección del medio ambiente, la gestión de la tierra y de los recursos hídricos, el desarrollo urbano y rural, los ecosistemas marinos y costeros, la atención de la salud, el cambio climático, la reducción de los riesgos de desastre y la respuesta de emergencia, la energía, la infraestructura, la navegación, la vigilancia sísmica, la gestión de los recursos naturales, la biodiversidad, la agricultura y la seguridad alimentaria[1].

Es importante considerar que México es parte de diversos tratados y principios internacionales sobre el espacio ultraterrestre, entre ellos, destacan:

El *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes* (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967;

El *Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*, (resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1967, abierto a la firma el 22 de abril de 1968, entró en vigor el 3 de diciembre de 1968;

El *Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre* (resolución 3235 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 12 de noviembre de 1974, abierto a la firma el 14 de enero de 1975, entró en vigor el 15 de septiembre de 1976; y

El *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes* (resolución 34/68 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 5 de diciembre de 1979, abierto a la firma el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 11 de julio de 1984.

Los tratados y principios citados se refieren a cómo las naciones deben regir, registrar, autorizar y, sobre todo, regular las diversas actividades del espacio exterior. Un ejercicio de ello se dio en agosto de 1962, cuando por decreto del presidente Adolfo López Mateos, se creó la Comisión Nacional del Espacio Exterior (Conee), misma que desarrolló cohetes sonda para la recepción de señales de satélites meteorológicos. Sin embargo, en marzo de 1977, el presidente José López Portillo decretó la disolución de la Conee, a pesar de lo avances logrados[2].

En 2010 se creó la Agencia Espacial Mexicana (AEM), siendo constituida como un organismo descentralizado, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con la misión de utilizar la ciencia y la tecnología espacial para satisfacer las necesidades de la población mexicana y promover la innovación y el desarrollo del sector espacial en México.

A pesar de ese impulso inicial, la Agencia Espacial Mexicana comenzó su funcionamiento hasta 2013, desde entonces, coordina y regula las actividades espaciales en el país, bajo la dirección de una Junta de Gobierno, encabezada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aspecto que limita las actividades espaciales al sector de comunicaciones[3].

[1] ONU (2018) Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Disponible en el siguiente sitio web: http://www.unoosa.org/res/oosadoc/data/documents/2018/aac_105l/aac_105l_314add_4_0_html/AC105_L314Add04S.pdf

[2] AEM (2013) México pionero en el desarrollo espacial. Disponible en el siguiente sitio web: http://haciaelespacio.aem.gob.mx/revistadigital/articul.php?interior=35

[3] AEM (2020) La Ruta de México Hacia el Espacio. Disponible en el siguiente sitio web: http://haciaelespacio.aem.gob.mx/revistadigital/articul.php?interior=1063

Ante la escasa regulación en el sector, fue creado el Comité Técnico de Normalización Nacional del Espacio, con el fin de desarrollar las normas mexicanas para impulsar las actividades mexicanas fuera de la atmósfera terrestre. Entre sus importes logros, son la NMX-AE-001-SCFI-2018, "Sistemas Espaciales-Diseño de Satélites Cubesats-Requisitos y Clasificación" y la NMX-AE-002-SCFI-2019, "Sistemas Espaciales-Gestión de Riesgos"[4].

En particular la NMX-AE-001-SCFI-2018 "Sistemas Espaciales-Diseño de Satélites Cubesats-Requisitos y Clasificación" establece la clasificación para los diferentes tipos de satélites "CubeSat" y los requisitos que deben observarse para los satélites, definiendo una clase única de pico y nanosatélites. Este avance normativo fue clave para que la AEM, con el apoyo de la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio de Estados Unidos (NASA, por sus siglas en inglés), consiguiera coordinar el diseño y construcción del AztechSat1, un CubeSat de 1U creado por un equipo de estudiantes y académicos de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)[5].

El AztechSat1 fue lanzado el 5 de diciembre de 2019 con destino a la Estación Espacial Internacional y, hasta hoy, continúa operando en su órbita y cumpliendo exitosamente su misión[6].

Otra actividad desarrollándose en la AEM es producto del convenio con Astrobotic, una empresa de la Universidad Carnegie Mellon en Pennsylvania, con el objeto de llegar a la Luna en el Peregrine Lander. En esa actividad se encuentra liderada por investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Se tiene pronosticado que la primera misión a la Luna tendrá lugar en 2021 y, si la misión mexicana tiene éxito, esto convertirá a México en el primer país latinoamericano en volar un instrumento científico a la superficie de la Luna[7].

A pesar de las limitaciones normativas, la AEM también ha logrado contar con un alto nivel de cooperación científico-tecnológica por la Organización de Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO, por sus siglas en inglés). Lo anterior ha permitido que, en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (Conacyt), se hayan otorgado apoyos para el financiamiento de más de 50 proyectos espaciales en diferentes áreas de investigación, que van desde el desarrollo de satélites pequeños hasta el uso de imágenes espaciales para la detección de enfermedades tropicales.

En la actualidad, el país cuenta con dos centros regionales de investigación espacial, uno en Zacatecas y otro en el Estado de México[8].

De igual forma, en el sector educativo, la AEM cuenta con el programa educativo Jóvenes hacia el Espacio que está dedicado a alentar el interés de los jóvenes en la ciencia, desarrollar sus habilidades científicas y motivarlos a estudiar carreras relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. De igual manera, se organizó la Semana Mundial del Espacio en todo México, con el propósito de difundir los beneficios del espacio entre la población en general.

---

[4] AEM (2020) Normatividad en Materia Espacial. Disponible en el siguiente sitio web: http://haciaelespacio.aem.gob.mx/revistadigital/articul.php?interior=1083

[5] SCT (2018) Lanzarán nanosatélite mexicano "Aztechsat-1" desde Estación Espacial Internacional, en 2019 https://www.gob.mx/sct/prensa/lanzaran-nanosatelite-mexicano-aztechsat-1-desde-estacion-espacial-internacional-en-2019

[6] SCT (2020) El Aztechsat-1 inició su misión en el espacio. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.gob.mx/sct/articulos/el-aztechsat-1-inicio-su-mision-en-el-espacio?idiom=es

[7] Universal (2015) México, primer país de AL en "pisar" la Luna. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/06/15/mexico-primer-pais-de-al-en-pisar-la-luna

[8] Conacyt (2019) Hacia el desarrollo espacial de México http://www.concyteq.edu.mx/concyteq//uploads/publicacionArchivo/2019-12-2202.pdf

La AEM cuenta con el Plan de Órbita 2.0., mapa de ruta del sector espacial mexicano, que define, dentro sus estrategias y retos planteados, la contribución de este sector al desarrollo de la ciencia y la tecnología mexicana, así como sus aportes a la seguridad, competitividad, educación, equidad, salud, inclusión digital, y sustentabilidad ambiental de nuestro país.

El Plan de Órbita 2.0 reconoce a México como el décimo cuarto productor aeroespacial a nivel mundial y el séptimo proveedor a la industria de Estados Unidos. Por ello, el plan traza ámbitos de influencia de la economía espacial: el de actividades derivadas o relacionadas con el espacio, el de actividades dependientes del sector aeroespacial y el de actividades de exploración y producción espacial[9].

Asimismo, durante la Semana Mundial del Espacio organizado por la ONU, el secretario de Relaciones Exteriores de México, Marcelo Ebrard Casaubón, y el canciller de la República Argentina, Felipe Carlos Solá, firmaron la Declaración sobre la Constitución de un Mecanismo Regional de Cooperación en el Ámbito Espacial.

Dichos aspectos citados demuestran que México está encaminado a desarrollar mayores actividades espaciales y posicionarse en el liderazgo espacial en la región de América Latina, por ello, se tiene que contar con una regulación en el sector espacial sumándose Argentina, Brasil y Chile.

El objeto de este proyecto de decreto es establecer, en el marco de nuestra ley suprema, las actividades espaciales como áreas prioritarias para el desarrollo nacional, de igual manera, ser una pauta para enriquecer la legislación en el sector espacial.

A continuación, presento una comparativa que permite identificar con mayor claridad la reforma constitucional que se plantea:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. … … No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el	**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. … … No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el

[9] ProMéxico, AEM (2017) Plan de órbita 2.0. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414932/Plan_Orbita_2.0.pdf

Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. … … …	Congreso de la Unión. **Las actividades en el espacio exterior,** la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación y **del sector espacial,** de acuerdo con las leyes de la materia. … … …
Artículo 73.-El Congreso tiene facultad: I. a la IX … X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI a la XXI. …	**Artículo 73.-El Congreso tiene facultad:** I. a la IX … X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, **actividades del espacio exterior** y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI a la XXI. …

Por lo expuesto y anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. – Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

…

…

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión**. Las actividades en el espacio exterior**, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación **y del sector espacial** de acuerdo con las leyes de la materia.

…

…

…

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a la IX ...
X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, **actividades del espacio exterior** y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
XI a la XXI. …

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la ley del organismo al que se refiere al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Actividades Espaciales, a más tardar en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 180 días a partir de la publicación de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa tiene como objeto establecer las bases legales para regularizar las distintas actividades en torno a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC), también conocidos coloquialmente como “vaporizadores” o “cigarros electrónicos”. El propósito general de esta iniciativa es incluir a estos productos dentro de las disposiciones y restricciones estipuladas en la Ley existente en materia de tabaco, así como el contemplar una estructura y carga fiscal sobre los mismos.

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha interpretado que el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco prohíbe la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción y producción de este tipo de productos, aun cuando en dicho precepto legal, no se identifica a los SEAN, a los SSSN, a los PTC o sus denominaciones coloquiales, por lo que su

aplicación ha sido porosa y actualmente existe una diversidad considerable de estor productos en el mercado mexicano. Tal interpretación, también ha sido plasmada en sendas alertas sanitarias.

De igual manera, y para incluir la actividad de importación y exportación que no se encuentran indicadas en el artículo en cuestión y, con ello, cerrar el vacío legal que existía, el Poder Ejecutivo Federal publicó un decreto para prohibir la importación y exportación de estos tipos de productos, sus partes y componentes en febrero de 2020. No obstante, el consumo y la comercialización de estos productos continúan siendo una realidad en el país y estamos en necesidad de legislar para proteger la salud pública, evitar la ilegalidad, y poder incrementar la recaudación del Estado mexicano.

De acuerdo con el último Reporte de la Organización Mundial de la Salud sobre la Epidemia Global del Tabaco 2019, los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario, el líquido contiene nicotina (pero no tabaco), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) son similares a los SEAN, pero la solución calentada suministrada como aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina. Por su parte, los productos de tabaco calentado (PTC) son dispositivos electrónicos que calientan el tabaco preparado especialmente para éstos, pero que no generan combustión.

Como se demostrará a lo largo de estas páginas, la prohibición absoluta derivada en un inicio de la interpretación de la Cofepris - además de ser inconstitucional como ya lo ha declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en cuatro precedentes (513/2015, 762/2017, 521/2019 y 435/2019) - no tiene sustento científico y no prevalece en la realidad. El uso de los "vaporizadores" a nivel mundial es una realidad que hay que abordar desde una perspectiva de salud pública, del libre desarrollo de la personalidad, y volteando a ver la manera en cómo se ha regulado el fenómeno en otras latitudes.

Mientras países como Reino Unido y Nueva Zelanda ya reconocen en su legislación y en la planeación de su política pública el uso de los vaporizadores como una alternativa para que los usuarios de cigarros de combustión tengan opciones menos dañinas, estos dispositivos en México se encuentran prohibidos. Sin embargo, el mercado negro de estos productos en el país es cada vez mayor (según cálculos recientes, en 2017 había ya más de 975 mil usuarios de vaporizadores en México)[1] por la falta de una correcta regulación de aquéllos. Esto pone en riesgo la salud de la población, especialmente la de los menores de edad, y atenta contra el Estado de derecho.

La postura que debe tomar el Estado mexicano es una que regule correctamente la comercialización y uso de este tipo de artefactos, el consumo de las sustancias por parte de la población adulta del país, y la posibilidad de generar mayor recaudación en momentos en que es primordial hacerlo. Ésta es la materia de la presente iniciativa.

Argumentación

I. Control del consumo del tabaco

A nadie escapa que el tabaquismo es dañino para la salud y que los Estados, a lo largo de las últimas décadas, han creado legislación y políticas públicas para desincentivar su consumo. En México, en lo que no hemos reparado es que uno de los mecanismos alternativos al tabaco de combustión se encuentra, según la interpretación de la Cofepris, prohibido por la Ley General para el Control del Tabaco.

1. Datos sobre el tabaquismo en México y sus secuelas en la salud pública

[1] "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017: Reporte de Tabaco". Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones. México. 2017.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016- 2017[2]: 14.9 millones de mexicanos son fumadores actuales, los cuales fuman en promedio 7.4 cigarros al día, con una edad promedio de inicio de consumo de tabaco de 19.3 años.

De éstos, el 73.6% de los fumadores actuales está interesado en dejar de fumar y 9.9 millones intentaron dejarlo en el 2016 por lo menos una vez. Entre los que intentaron dejar de fumar, el 3.5% recurrió al uso de farmacoterapia, 7.8% otros métodos como la medicina tradicional y productos sin humo y el 85.1% únicamente a su fuerza de voluntad. Para 2016, 2.9 millones de fumadores en México abandonaron el consumo del tabaco.

El tabaco es responsable del 8.4% del total de muertes en el país, es decir, cada año mueren 43,000 personas por enfermedades relacionadas a su consumo. Adicionalmente, el tabaco se vincula al 85% de las ocho mil muertes causadas por cáncer pulmonar e incrementa en más de 20 veces el riesgo de contraer la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

Según cifras del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en su reporte "El Tabaquismo y su efecto en las Finanzas Públicas: 2007-2017" se estima que el tabaquismo tuvo un costo de 81 mil 132 millones de pesos en 2017, lo que representó el 2.8% de los ingresos tributarios.

El gasto en los servicios de salud especializados en enfermedades respiratorias en México para los fumadores pasivos es de nueve mil 521 millones de pesos, de acuerdo con información disponible de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para 2015. Los costos de las enfermedades asociadas al tabaquismo son de 34% del costo total de salud pública en México, convirtiéndolo en uno de los problemas de salud pública prevenible más costosos[3].

Con todos los datos mencionados, queda claro que el tabaquismo es una de las adicciones que más causan daño a la salud y que, a su vez, implican costos exorbitantes para el Estado como garante de la salud pública.

Está probado que agregar un impuesto a aquellos productos que ponen en riesgo la salud de las personas, entre ellas, de niñas, niños y adolescentes, como el tabaco, las bebidas alcohólicas, las bebidas azucaradas y los alimentos chatarra, incide favorablemente en la limitación del acceso a su consumo, al igual que contribuye a la recaudación por parte de la hacienda federal para destinar recursos a la salud u otras prioridades de gobierno.

De acuerdo con el documento "Aumentos de impuestos al tabaco pueden reducir su consumo", elaborado por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), "el impuesto especial al tabaco constituye la política más directa para aumentar el precio de venta de los cigarros. En México, durante el periodo 2001-2011 se aprobaron diversas reformas al impuesto especial sobre productos del tabaco, que incrementó el precio de venta final de la cajetilla en un 52%. Al mismo tiempo, el consumo de cigarrillos disminuyó en un 36%"[4].

Con relación a la evidencia de la cita anterior, el CIAD afirma que el incremento del precio de venta de los cigarros convencionales tiene efectos preventivos al evitar que las y los jóvenes accedan con facilidad a la compra de dichos productos, argumentando que un aumento en la cuota fija del impuesto especial impacta en el precio individual

[2] Ibídem.

[3] "El Tabaquismo y su efecto en las Finanzas Públicas: 2007-2017". Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). Marzo, 2018.
Dirección URL:
http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0042018.pdf

[4] "Aumentos de impuestos al tabaco pueden reducir su consumo". Policy Brief, basado en el Estudio de México. Análisis del impuesto al tabaco en México y simulaciones de reforma usando LATINMOD. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. (CIAD). México: 2020. Pág. 3.

por cigarrillo, manera en que las y los jóvenes recurren a su compra en mayor medida[5].

Así, en la presente iniciativa se propone que la política pública para regular los dispositivos de vapeo y el cigarro electrónico incluya una carga fiscal que sea capaz de inhibir el fácil acceso a personas menores de 18 años, así como a personas no fumadoras. La carga fiscal que actualmente tienen los productos del tabaco en México se caracteriza por tener tanto fines fiscales (mayor recaudación) como extrafiscales (protección a la salud pública). De aprobarse esta iniciativa, los dispositivos de vapeo y el cigarro electrónico estarían sujetos a la misma obligación fiscal.

2. **Legislación para controlar el tabaco**

El Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el primer tratado internacional basado en evidencia científica que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del máximo nivel de salud posible, protegiéndolas de los efectos nocivos del consumo del tabaco y de la exposición al humo de éste.

El CMCT surgió como una respuesta a la globalización de la epidemia del tabaquismo y como una herramienta para contribuir a la reducción de la demanda. Fue adoptado en la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) en Suiza, el 21 de mayo de 2003, aprobado en México por el Senado de la República el 14 de abril de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, entrando en vigor el 27 de febrero de 2005.

De este Convenio deriva la creación de la Ley General para el Control del Tabaco, la cual fue aprobada en 2008 por este Congreso, cuyos fines son los mismos: proteger a las personas de los efectos nocivos del consumo del tabaco y de las emisiones de éste. Además, la OMS introdujo en ese mismo año las seis medidas "MPOWER" (por sus siglas en inglés) para ayudar a los países a implementar el CMCT de la OMS utilizando intervenciones efectivas para reducir la demanda de tabaco, y mediante el séptimo reporte publicado el pasado mes de julio, la OMS se enfoca en la O de *Offer*: ofrecer ayuda para dejar el consumo del tabaco.

La presente iniciativa parte de la necesidad de reformar la legislación actual en materia de tabaco para que México cumpla a cabalidad con las recomendaciones del CMCT, no sólo al incluir los nuevos productos alternativos al tabaco por combustión, sino al contemplar mayores restricciones en cuanto a publicidad y patrocinio se refiere.

II. **Necesidad de reformar la actual legislación para el control del tabaco en México.**

Como ya se mencionó, si bien la Ley General para el Control del Tabaco busca atender el daño que ocasiona a la salud el consumo de tabaco, en México se ha interpretado que ciertas alternativas para dejar de consumir cigarros de combustión están prohibidas: los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC), también conocidos como "vaporizadores" o "cigarros electrónicos".

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha emitido tres alertas sanitarias[6] -la primera de ellas en abril de 2017-, en las cuales interpreta el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco, como una prohibición a la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de los vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigarettes, y "cigarros sin humo", ya que los identifica como productos que no son derivados directos del tabaco pero que sí se asocian con productos del tabaco. Además, informa sobre el aseguramiento de 12 mil piezas

[5] Ibídem, pág. 3.

[6] "Alertas Sanitarias de Tabaco". Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) Dirección URL: https://www.gob.mx/cofepris/documentos/alertas-sanitarias-50127

de cigarros electrónicos, vapeadores y accesorios comercializados ilegalmente en México.

El 19 de febrero de 2020, el Poder Ejecutivo federal emitió un decreto para colmar la laguna legal en cuanto a la importación y exportación de estos productos, dado que mientras que no se realicen modificaciones al marco jurídico, efectivamente el papel del Estado es asegurar que la ilegalidad no exista; sin embargo, los productos se encuentran ya presentes en el mercado nacional.

1. ¿Qué ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la prohibición en la materia de la Ley General para el Control del Tabaco?

La prohibición que se establece en el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco ha sido materia de varios amparos. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los amparos en revisión 513/2015, 762/2017 y 521/2019, ha resuelto que lo establecido en el artículo citado es inconstitucional. También la Primera Sala ha hecho lo propio al resolver el amparo 435/2019. En efecto, la prohibición absoluta no es una medida constitucionalmente proporcional y adecuada, ya que afecta en exceso a otros derechos: el libre comercio y el libre desarrollo de la personalidad. En palabras de la Corte:

> "el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco sí es contrario al principio de igualdad tutelado en el diverso 1o. de la Constitución Federal, en tanto que no cumple con el requisito de proporcionalidad, derivado de que, aun y cuando el legislador persigue objetivos constitucional y convencionalmente legítimos relacionados con la salud pública y el medio ambiente, la veda absoluta de comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, pero que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, **se encuentra fuera de proporción.** Lo anterior, se reitera, a partir del reconocimiento de la situación que impera en torno a los productos que efectivamente provienen del tabaco, mismos que, bajo ciertas restricciones (pese a que son los verdaderos generadores del resultado no deseado), se encuentran dentro del comercio, lo que pone de manifiesto la afectación innecesaria o desmedida de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos."

2. Desde una perspectiva de salud pública, ¿es razonable la prohibición de los vaporizadores en México?

La prohibición de los SEAN, SSSN y PTC en México no es razonable en cuanto a una lógica de salud pública. De acuerdo con cifras de la misma Encodat 2016-2017, el 5.9% de la población de 12 a 65 años, 5.02 millones de mexicanos, afirmó haber probado el cigarro electrónico al menos una vez y el 1.1% dijo utilizarlo actualmente, esto equivale a 975 mil personas. Es decir, para 2020 hay probablemente más de un millón de habitantes en México que tienen acceso a estos productos sin ningún tipo de garantía de producción, trazabilidad y calidad que aumentan el riesgo de los consumidores. La falta de regulación crea un mercado negro en el cual estos productos llegan también a los menores de edad y en el que no se verifica que los productos tengan los elementos de seguridad necesarios para otorgar certeza al usuario adulto para conocer qué es exactamente lo que consume.

Es fundamental recalcar que, si estos productos hubieran estado correctamente regulados y causado al menos el IVA, el Estado mexicano habría tenido una mayor recaudación que podría haberse destinado al sector salud, o bien a otros proyectos prioritarios como los programas de bienestar que integran la política social del actual gobierno, contribuyendo así a la atención de la pobreza y la desigualdad.

Como ejemplos de productos similares que actualmente son susceptibles de una carga fiscal, con el objetivo de inhibir su consumo, están los productos de tabaco, las bebidas alcohólicas, las bebidas azucaradas y los alimentos chatarra. Como menciona el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C., en el caso del

tabaco, sus productos están sujetos al I.V.A. (16%) y al IEPS (tasa de 160% más una cuota por cigarrillo), hecho que en 2019 posibilitó una carga fiscal del 68% en su precio final de venta; no obstante, para que verdaderamente haya un impacto en la reducción del consumo de tabaco, la OMS recomienda un impuesto de 75% sobre su precio final[7].

En otras palabras, la falta de regulación no es sostenible. Sin una regulación adecuada, nada impide que los menores de edad tengan acceso a este tipo de productos, nada garantiza que lo que se incluye en el artefacto sea, efectivamente, las sustancias científicamente probadas como menos dañinas para el cuerpo humano, y adicionalmente, el mercado negro que actualmente existe en México no permite a los órganos gubernamentales recaudar los correspondientes impuestos.

3. ¿Son los vaporizadores (SEAN, SSSN y PTC) menos dañinos que los cigarros que contienen tabaco?

Cada vez hay más evidencia científica que apunta en esta dirección. A continuación, se presentan algunos datos al respecto.

En el informe de la OMS "Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y Sistemas similares sin nicotina (SSSN)" para la reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en 2016, se establece que los SEAN/SSSN *generan un número y nivel de sustancias tóxicas en promedio inferior o muy inferior al del humo del cigarro*. Consecuentemente, teniendo en cuenta los niveles y el número de sustancias tóxicas producidas durante el uso de estos dispositivos no adulterados fabricados con ingredientes de calidad farmacéutica, *es muy posible que su toxicidad sea inferior a la del humo de cigarro*.

En cuanto a los PTC, el "Informe de la OMS sobre la Epidemia Global del Tabaco, 2019" menciona que, aunque estos productos tienen menos compuestos químicos dañinos que los cigarros tradicionales, pueden generar otros tóxicos. Por lo tanto, los productos de tabaco calentado deben regularse como tabaco.

En agosto de 2018, la Cámara de los Comunes del Reino Unido realizó un estudio para determinar la capacidad de los cigarros electrónicos para disminuir el número de fumadores, en el cual se establece que éstos pueden representar una oportunidad para acelerar la disminución de las tasas de tabaquismo y así abordar la principal causa de muerte prevenible en el Reino Unido[8].

El Instituto Nacional para el Cuidado y la Excelencia (NICE, por sus siglas en inglés), el Servicio Nacional de Salud (NHS, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Asistencia Social y Public Health England están alentando a los fumadores de cigarros convencionales a cambiar a los cigarros electrónicos. Esta última entidad estima que estos productos son al menos un 95% menos dañinos, debido a que las concentraciones de toxinas y partículas dañinas encontradas en el vapor de estos dispositivos son generalmente mucho más bajas que en el humo del tabaco. La evidencia reciente indica que los fumadores que cambian a cigarros electrónicos experimentan caídas significativas en la exposición a carcinógenos del tabaco y otros tóxicos, lo que es consistente con una reducción en el riesgo para la salud[9].

La Asociación Médica Británica concluyó que, aunque los datos a favor de los cigarros electrónicos como ayuda para dejar de fumar no son concluyentes, dada la calidad de los estudios y el panorama general de su uso, en la actualidad los vaporizadores y cigarros electrónicos desempeñan

[7] "Aumentos de impuestos al tabaco pueden reducir su consumo". Policy Brief, basado en el Estudio de México. Análisis del impuesto al tabaco en México y simulaciones de reforma usando LATINMOD. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. (CIAD). México: 2020. Pág. 3.

[8] "E-cigarettes". Science and Technology Committee, House of Commons. 17 de agosto de 2018. Dirección URL: https://publications.parliament.uk/pa/cm201719/cmselect/cmsctech/505/50502.htm

[9] Ibídem.

un papel útil para ayudar a que la gente deje de fumar. Adicionalmente, Public Health England en 2018 encontró que hasta la fecha no se han identificado riesgos para la salud por el vapeo pasivo en terceros.

Por su parte, el Ministerio de Salud de Nueva Zelanda dice que los cigarros electrónicos son significativamente menos dañinos que fumar tabaco, pero no son completamente inocuos. Se ha encontrado una variedad de tóxicos en el vapor del cigarro electrónico, incluidos algunos agentes causantes de cáncer, pero, en general, en niveles mucho más bajos que en el humo del cigarro o en niveles que probablemente no causen daño[10].

4. ¿Qué es lo que han hecho otros países y qué se debe hacer en México?

La tendencia mundial es reconocer el fenómeno de los vaporizadores y regular su comercialización y su uso. Según la OMS hay productos SEAN, SSSN y PTC disponibles en 102 de las 181 Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT). El que existan Partes que aún no regulan este tipo de productos, conlleva a posibles consecuencias para el aumento de la habituación al tabaco[11]. Adicionalmente, la OMS menciona que la regulación debe cumplir con los siguientes propósitos: impedir la promoción y la adopción de SEAN, SSSN y PTC por parte de no fumadores, mujeres embarazadas y jóvenes; minimizar los riesgos potenciales para la salud de los usuarios y no usuarios, prohibir que se hagan declaraciones de salud no comprobadas sobre los productos, y proteger los esfuerzos existentes de control del tabaco.

Desde que las Partes del CMCT de la OMS, hace 10 años, manifestaran su preocupación por la expansión del uso de los cigarros electrónicos o vaporizadores, los gobiernos se comprometieron progresivamente a regular su mercado, a través de distintos mecanismos de reglamentación como: 1) nuevas leyes, decretos o resoluciones, o algún otro mecanismo jurídico específico para reglamentarlos; 2) legislación ya existente que puede aplicarse si la clasificación se ajusta al marco jurídico existente; 3) enmendar leyes existentes para incorporar estos productos; y 4) una combinación de las medidas anteriores.

Adicionalmente, varias entidades federativas en México han introducido ya en sus respectivos congresos estatales iniciativas de ley que incorporan a los cigarros electrónicos dentro de la prohibición de productos a usar en espacios 100 por ciento libres de humo. El caso más sonado es el de Chiapas, en donde la iniciativa fue enviada por el titular del Poder Ejecutivo del estado al Congreso, habiendo sido discutida, aprobada y promulgada durante los meses de mayo a agosto de 2019. El Congreso del Estado de México también ha seguido ese rumbo, mientras que otros congresos de estados de la República, como la Ciudad de México, Baja California y Guanajuato, tienen pendientes en comisiones iniciativas similares.

III. Necesidad de gravar los cigarros electrónicos

Al hablar de regulación de productos que, si bien no son igual de dañinos que los productos de tabaco combustibles, sí pueden generar dependencia, es necesario también hablar de la carga fiscal que deben de tener. Es por esto que, siguiendo el mismo ejemplo de algunos países mencionados en los párrafos anteriores, se debe contemplar algún esquema impositivo para los mismos.

Por un lado, el Reino Unido decidió únicamente gravar con el Impuesto al Valor Agregado a estos productos, partiendo de dos premisas: 1) al hacer que los productos únicamente causen IVA, se

[10] Ibídem.

[11] "Informe sobre los progresos normativos y de mercado en materia de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN)". Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. 27 de junio de 2018. Dirección URL: https://www.who.int/fctc/cop/sessions/cop8/FCTC_COP_8_10_SP.pdf

logra que los precios no sean prohibitivos para los fumadores que quieren tener acceso a esta nueva opción, mientras que su regulación los deja fuera del alcance de los menores de edad; y, 2) al imponer el IVA se aumenta la recaudación del gobierno, al mismo tiempo que bajan los gastos en salud de las enfermedades ocasionadas por el tabaquismo, ya que se genera que los fumadores cambien a opciones menos dañinas.

En estos tiempos en que los sistemas de salud del mundo se han visto ampliamente presionados, es indispensable contemplar todas estas razones para acabar con el mercado ilegal y darle mayor capacidad de acción al gobierno, así como fortalecer las herramientas de recaudación para ejecutar sus políticas públicas.

Por otro lado, varios países de la Unión Europea, así como estados de Estados Unidos de América, han impuesto una carga fiscal correspondiente al IEPS, pero menor a la que tienen los productos del tabaco. Esto para hacer que, como sugiere el Banco Mundial en su estudio "E-cigarettes, Use and Taxation" de 2019, se logre que: 1) los productos no estén al alcance de los menores de edad; 2) los productos no sean tan caros como para que los adultos fumadores no puedan adquirirlos; 3) el mercado negro se minimice y se logre mantener un sector económico formalizado; y, 4) las arcas de los gobiernos puedan contar con mayores recursos.

Siguiendo esta lógica, la presente propuesta de iniciativa también considera que, a la par de la regulación de los SEAN, SSSN y PTC, se imponga una estructura fiscal que logre los fines fiscales y extra fiscales enumerados en el párrafo anterior. Es decir, al ser reglamentados, todos los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, y productos de tabaco calentado deben, de manera natural, causar IVA tanto los dispositivos electrónicos como los líquidos que se usan como consumibles en los SEAN y SSSN, así como el tabaco usado para calentarse en los PTC. Además, se sugiere que todos los líquidos deben estar sujetos a un IEPS, reconociendo que, con o sin nicotina, no son productos inocuos y en ningún caso pueden ser para consumidores menores de edad. Pero si lo que se quiere es brindar a los adultos fumadores una opción distinta, respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y acabar con el mercado ilegal, los costos de estos no pueden volverse prohibitivos. En cuanto al tabaco usado en los PTC, al ser producto del tabaco, éste ya está considerado en la actualidad en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Primero. Se reforman las fracciones VIII del artículo 6, V y VI del artículo 16, I y II del artículo 17, los párrafos primero y segundo del artículo 23, el artículo 24 y el primer párrafo del artículo 26, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 6, un segundo párrafo a la fracción VI y la fracción VII al artículo 16, y un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I a VII ...

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración. **En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado se considera como emisión al vapor que producen cuando**

se usan;
IX a XXVI ...
XXVII. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. El líquido contiene nicotina (pero no tabaco) y otras sustancias químicas.
XXVIII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. La solución calentada suministrada como un aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina.
XXIX. Productos de Tabaco Calentado (PTC): son dispositivos que calientan cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) y que al hacerlo generan un vapor que contiene nicotina y es inhalado por el usuario.

Artículo 16. Se prohíbe:

I a IV ...
V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción;
VI. …

Esta prohibición no se aplicará a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado. Estos productos serán regulados por las disposiciones y restricciones aplicables de esta Ley, de acuerdo con sus características específicas y con base en la evidencia científica; y
VII. Comercializar Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Productos de Tabaco Calentado que, en condiciones comparables de acuerdo con la evidencia científica disponible, tengan la capacidad de suministrar nicotina por encima de la suministrada por los cigarrillos combustibles.

Artículo 17. …

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco**, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado** a menores de edad;
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco**, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado** en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
III. **…**

Artículo 18. …:

I a VII…
…
En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, los Sistemas Similares Sin Nicotina y los Productos de Tabaco Calentado, lo mismo será aplicable de acuerdo a sus características específicas y con base en la evidencia científica disponible. Los empaquetados y etiquetados de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y de los Productos de Tabaco Calentado deberán contener la leyenda "Este producto contiene nicotina. La nicotina es un químico adictivo".

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco**, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado** que fomente la compra y el consumo de **cualquiera de estos productos** por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos del tabaco, **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado** únicamente será dirigida a mayores de edad a través de comunicación personal por correo **con previo consentimiento del consumidor**.
…

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco**, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Productos de Tabaco Calentado,** y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de **estos** productos.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco**, Sistema Electrónico de Administración de Nicotina, Sistema Similar Sin Nicotina y Producto de Tabaco Calentado** en los espacios 100% libres de humo de tabaco y vapor, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.
…

Segundo. Se adiciona el inciso K) a la fracción I del artículo 2, y las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- …

I. …

A) a J)…
K) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina.
1. Líquido para Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y para Sistemas Similares Sin Nicotina..... 1.00 pesos por mililitro.

Artículo 3o.- …

I. a XXXVI….
XXXVII. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. El líquido contiene nicotina (pero no tabaco) y otras sustancias químicas.
XXXVIII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. La solución calentada suministrada como un aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, uso e incorporación de las leyendas de advertencia sanitaria que se agregarán a los paquetes y el etiquetado de los productos SEAN, SSSN y PTC, en un plazo máximo de 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las empresas productoras de sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, y productos de tabaco calentado contarán con 120 días desde la publicación de las disposiciones mencionadas en el artículo transitorio segundo para adecuar los empaquetados y etiquetados de sus productos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los suscritos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, diputados federales en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México se caracteriza por ser pluricultural. De acuerdo con los datos mostrados en el Panorama Educativo de la Población Indígena y Afrodescendiente del 2017 que realizó la Unicef, en conjunto con el antiguo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)[1], aproximadamente uno de cada 10 mexicanos era indígena y uno de cada 100 se autoreconoció como afrodescendiente. En estos dos grupos poblacionales, 3,856,788 y 338,938, respectivamente, eran niñas, niños y adolescentes, que forman parte de la población objetivo para cursar la educación obligatoria.

Por lo que respecta al ámbito educativo, casi una quinta parte de la población indígena (17.8%) era analfabeta y entre los hablantes de lengua indígena uno de cada cuatro no sabía leer ni escribir, cifras muy superiores al dato nacional (5.5%). Con respecto a la población autoadscrita afrodescendiente, se observó que 6.9% era analfabeta. Para el ciclo escolar 2016-2017 la educación secundaria no tenía un servicio específico que atienda a la población indígena; la mayor parte de los adolescentes asistió a las escuelas telesecundarias (51.3%). De los estudiantes de educación media superior, 6.8% se matriculó en planteles ubicados en los municipios indígenas. En particular, dichos planteles eran telebachilleratos comunitarios y telebachilleratos (44.6%).

Por lo que toca a docentes hablantes de lengua indígena, el 9.5% de las escuelas preescolares indígenas no contaba con docentes que hablaran al menos una de las lenguas maternas de la comunidad. Del conjunto de primarias indígenas, 8.3% tuvo ausencia de algún docente que hablara al menos una lengua de la comunidad.

En cuanto a los servicios educativos que se ofrecen a la población indígena, más del 90% del total de alumnos y escuelas de educación básica se encontraba en localidades con grados de marginación alto y muy alto. En este mismo sentido, en los municipios indígenas, la mayor parte de los alumnos y las escuelas de educación básica se encuentran en localidades rurales, aunque cabe destacar que el servicio indígena no se ubicó en localidades menores a 500 habitantes. Sólo 51.2% de los alumnos matriculados en educación media superior se hallaba en localidades menores a 2,500 habitantes y 83.7% se matriculó en planteles ubicados en localidades de alta y muy alta marginación. En comparación con la educación básica, estos porcentajes son menores, debido, principalmente, a una menor disponibilidad de planteles en localidades pequeñas.

La población indígena, y en especial los hablantes de lengua indígena, muestran los mayores rezagos en la conclusión de cada nivel educativo, a diferencia de 91% del resto de la población que a los 13 años ya concluyó la primaria; entre la población indígena la proporción es de 81.4%, mientras que en los hablantes de lengua indígena alcanzó sólo 75.7%. Las brechas en el rezago escolar debido a entradas tardías al Sistema

[1] INEE, Unicef, Panorama Educativo de la Población Indígena y Afrodescendiente 2017. https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2019-06/PEPIA_2017.pdf

Educativo Nacional (SEN), reprobación, repetición de grados y abandono temporal originan que la diferencia entre los grupos de la población se acentúe conforme se avanza en los niveles educativos, mientras que a los 19 años 44.4% de los afrodescendientes concluyó la educación media superior, sólo 32.8% de la población indígena lo logró.

Por otra parte, la población jornalera agrícola, afirma el antiguo INEE, "son un grupo poblacional heterogéneo en términos culturales y sociales y, debido a su constante movilidad, son prácticamente invisibles para la sociedad mexicana"[2]. En la antigua Encuesta Nacional de Jornaleros (Enjo), señala que la población jornalera "son aquellas personas que perciben un salario por realizar actividades en el sector agrícola y se trasladan a sitios de trabajo ubicados fuera del municipio o localidad donde viven y generalmente se trasladan en familia, incluidas niñas y niños"[3].

El INEE mencionó que el total de esta población es de aproximadamente 2,099,586 personas, de las cuales "60% era originaria de localidades de alta o muy alta marginación, cerca de 40% pertenecía a una comunidad indígena, había hablantes de 29 lenguas distintas y el 78% están en situación de pobreza multidimensional". Además, en general provienen de comunidades en donde el acceso a los servicios públicos (centros de salud, escuelas y sistemas de seguridad, entre otros) es limitado, y de zonas en las que la productividad de la tierra es baja y hay pocas opciones de trabajo remunerado, condiciones que los motivan a salir de sus lugares de origen para laborar por temporadas como jornaleros (as) agrícolas[4].

El INEE, para el 2017, argumentaba que "326 mil niños y adolescentes migrantes agrícolas se encuentran en edad de cursar la educación básica, y que sólo 49 mil de ellos aproximadamente asisten a la escuela" y reconoció que; "son el sector más vulnerable en el acceso a su derecho a la educación, pues sus tasas de escolarización y retención en las aulas se ubican entre las más bajas"[5]. El INEE también señalaba que la escolaridad promedio de los jornaleros agrícolas migrantes de 15 años y más era de 4.5 años, mientras el promedio nacional es de 8.1 años para el mismo año[6].

Entre estas poblaciones se interconecta una característica común en la forma de organización e implementación educativa: las escuelas multigrado. Esta forma de organización educativa está asociada "principalmente en zonas rurales dispersas o especiales (como los campamentos de trabajadores migrantes). No obstante, al no ser concebida como un servicio educativo específico, carece de materiales didácticos propios, lo que la limita con respecto a escuelas que tienen mayores recursos disponibles. Destaca la falta de claridad en la definición del problema público a resolver respecto de la educación multigrado, lo que ha dado origen a múltiples y atomizadas acciones dirigidas a escuelas, docentes o alumnos[7]".

Además, afirmaba el INEE que "niñas, niños y adolescentes, que asisten a escuelas multigrado lo hacen en condiciones de desventaja y desarrollan trayectorias educativas desiguales y excluyentes. En general, estos estudiantes abandonan más la escuela, concluyen la educación básica en menor proporción y obtienen logros de aprendizaje menores".

[2] INEE (2016). Directrices para mejorar la atención educativa de niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes. México: INEE.https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/infoDirectricesMigrantes1.pdf

[3] Sedesol (2009). Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México, Resultados de la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009, México: SEDESOL. https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/sedesol-2009-pobreza-migracion-y-capacidades.pdf

[4] Ibídem.

[5] Ibídem.

[6] Ibídem

[7] INEE (2019). Evaluación Integral de la Política de Educación Multigrado. Informe Final. México: INEE https://www.inee.edu.mx/portalweb/suplemento12/evaluacion-de-politica-de-educacion-multigrado.pdf

Con base en la información de la Secretaría de Educación Pública, en el 2019, había un total de 13,972,269 alumnas y alumnos de educación básica en escuelas multigrado, y un total de escuelas multigrado en educación básica de 96,508[8].

Como se hace patente a partir de la información antes señalada, el Estado mexicano, y en particular el Sistema Educativo Nacional, enfrentan una deuda social en materia de atención educativa a las niñas, niños y adolescentes indígenas, a los hablantes de lengua indígena, y a la población autoadscrita como indígena o afrodescendiente, a población en movilidad, particularmente en hijas e hijos jornaleros agrícolas migrantes. Las niñas, niños y adolescentes de estas poblaciones aún no logran ver cumplido, en su totalidad, su derecho a recibir una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la educación como un derecho humano, y se estipula que "corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva,** pública, gratuita y laica". Además, "el Estado priorizará el **interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** en el **acceso, permanencia y participación en los servicios educativos**".

En su fracción II, inciso e, f y g, se establece que unos de los criterios que orientará a la educación, son:

- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

  En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.[9]

Por otra parte, la Ley General de Educación contiene un capítulo específico dedicado a la educación indígena. En el Capítulo VI, artículo 56, se lee:

> "El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

[8] SEP (2019). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.México: SEP. http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf

[9] Legislación vigente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas".

Además, de acuerdo con el artículo 58, las autoridades educativas deberán:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Por otro lado, en su Capítulo VIII, "De la Educación Inclusiva", artículo 61, se menciona: "La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos".

En este sentido el artículo 62, versa que "El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los

apoyos necesarios para facilitar su formación”.[10]

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su Capítulo II, “De los Derechos de los Hablantes de las Lenguas Indígenas”, establece que “Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos”[11].

Como puede observarse, la educación indígena está plenamente reconocida como un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y se inserta en el marco de los derechos a la autonomía, a la libre determinación y a la conservación de sus lenguas, sus culturas y sus conocimientos, consagrados en el artículo 2 de la CPEUM.

Como se señaló antes, niñas, niños y adolescentes constituyen el grupo poblacional con mayores rezagos en el acceso a la educación. Esta situación es, a su vez, el reflejo de las condiciones de pobreza y marginación que padecen los pueblos y las comunidades indígenas, que, en términos generales, presentan indicadores hasta tres veces más grandes respecto a la población no indígena.

En este orden de ideas, la presente iniciativa identifica, como un problema crucial, la necesidad de fortalecer las condiciones para niñas, niños y adolescentes tengan pleno acceso a los servicios educativos, que se abata el rezago y que la educación que reciban sea con pertinencia cultural y lingüística, y de excelencia, en condiciones de igualdad respecto al resto de la población.

Por ello, consideramos que es indispensable que el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes indígenas se reconozca explícitamente en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), toda vez que se trata del ordenamiento jurídico que reconoce y garantiza los derechos de este sector de la población, asumiendo que son titulares de esos derechos. Lo anterior, porque, en efecto, la LGDNNA no contiene, en la lista de derechos, el que reconoce a la educación indígena.

La LGDNNA establece en su Capítulo XI, el derecho de niñas, niños ya adolescentes a la educación. En el artículo 57 disponen que “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”, y establece disposiciones para señalar las competencias de las autoridades y los mecanismos para garantizar el acceso a los servicios educativos.[12]

Sin embargo, como ya se dijo, no se hace referencia a la educación, indígena, lo cual es indispensable para fortalecer el marco jurídico que garantiza a niñas, niños y adolescentes indígenas el derecho a la educación indígena, intercultural y multilingüe. Es imperativo que el ordenamiento legal que tiene la misión específica de reconocer y garantizar los derechos de niñas, niños y

[10] Legislación vigente en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

[11] Revísese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

[12] Léase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

adolescentes, incluya en su catálogo de derechos el derecho a la educación indígenas.

Este proceso de armonización es impostergable, a efecto de comenzar a frenar y revertir la brecha de desigualdad entre el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes indígenas, frente a los que no son indígenas. Como se ha argumentado en otras iniciativas que plantean la armonización de derechos con la LGDNNA, es importante que este proceso se aborde con un enfoque abierto, con el criterio de que dicha armonización fortalece el catálogo de derechos y los alcances de la propia LGDNNA, a la vez que mejora las condiciones para que este derecho sea exigible por los titulares del mismo.

Es decir, en la dictaminación de la presente iniciativa sería conveniente observar que no se trata de una mera "duplicidad" normativa señalando que lo que se propone "ya está considerado" en la Ley General de Educación, al contrario, es necesario considerar que el derecho a la educación indígena de niñas, niños y adolescentes debe integrarse en la Ley rectora en materia de derechos fundamentales de este grupo poblacional (la LGDNNA), porque, entre otros motivos, esta Ley, y la Ley General de Educación, tienen objetos diferentes, alcances distintos y, por lo tanto, la armonización entre ambas no implica ninguna duplicidad, sino un fortalecimiento de los derechos que ambas consagran.

De este modo, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 59 Bis a la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de incluir el derecho a la educación indígena, en los términos que los ilustra el siguiente cuadro:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación	**Capítulo Décimo Primero** **Del Derecho a la Educación**
Sin correlativo	**Artículo 59 Bis. Las autoridades competentes garantizarán educación bilingüe e intercultural a niñas, niños y adolescentes de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas.** **La educación indígena considerará la pertinencia cultural, lingüística, las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes en los sistemas educativos y de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizar la inclusión social y la permanencia educativa y fomentar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.** **Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades competentes realizarán lo siguiente:** **I. Implementar programas**

	educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, incluyendo materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional; **II. Promover la interculturalidad como eje trasversal en las acciones, prácticas y medidas en materia educativa;** **III. Fortalecer la educación intercultural bilingüe;** **IV. Fomentar la participación activa de estudiantes, docentes y padres de familia de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas;** **V. Garantizar que la formación y evaluación docente didáctico-pedagógica incluya rubros lingüísticos e interculturales;** **VI. Realizar acciones coordinadas para combatir la discriminación y el racismo en las aulas;** **VII. Garantizar la infraestructura, servicios básicos y conectividad de escuelas y albergues de educación indígena, en zonas rurales, jornaleras agrícolas y migrantes con enfoque intercultural, derechos humanos y contextos geográficos;** **VIII. Destinar recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes que permitan contar con las condiciones necesarias y pertinentes para la calidad e inclusión educativa a las poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y jornaleras agrícolas;** **IX. Las demás establecidas en el artículo 3° constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como en esta Ley.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Único. Se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. Las autoridades competentes garantizarán educación bilingüe e intercultural a niñas, niños y adolescentes de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas.

La educación indígena considerará la pertinencia cultural, lingüística, las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes en los sistemas educativos y de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas; con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizar la inclusión social y la permanencia educativa y fomentar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades competentes realizarán lo siguiente:

I. Implementar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, incluyendo materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
II. Promover la interculturalidad como eje trasversal en las acciones, prácticas y medidas en materia educativa;
III. Fortalecer la educación intercultural bilingüe;
IV. Fomentar la participación activa de estudiantes, docentes y padres de familia de poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y de familias jornaleras agrícolas;
V. Garantizar que la formación y evaluación docente didáctico-pedagógica incluya rubros lingüísticos e interculturales;
VI. Realizar acciones coordinadas para combatir la discriminación y el racismo en las aulas;
VII. Garantizar la infraestructura, servicios básicos y conectividad de escuelas y albergues de educación indígena, en zonas rurales, jornaleras agrícolas y migrantes con enfoque intercultural, derechos humanos y contextos geográficos;
VIII. Destinar recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes que permitan contar con las condiciones necesarias y pertinentes para la calidad e inclusión educativa a las poblaciones indígenas, afrodescendientes, migrantes y jornaleras agrícolas; y
IX. Las demás establecidas en el artículo 3° constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

Quien suscribe, Armando Contreras Castillo, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, recorriéndose el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos meses el mundo ha visto disminuida su actividad económica, las fluctuaciones en la bolsa, debido a la caída del petróleo por, entre otras causas, el impacto directo a la economía, debido a la pandemia por el COVID-19, perteneciente a la familia de los coronavirus, que, a la fecha, en México, ha cobrado la vida de 712 personas, siendo que se ha registrado un total de 8772 casos[1].

La pandemia por el COVID-19 también ha afectado el derecho a la vivienda, del que gozan todos los mexicanos y mexicanas, que, si bien ha sido un largo y complejo camino para garantizarlo y hacerlo efectivo, se ha visto mermada su atención y garantía, en el primer trimestre de este año. No olvidemos que el Estado mexicano es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue aprobada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948[2].

En dicho instrumento internacional se hace mención del **"derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure una vivienda"**, así lo observamos en el artículo 25, numeral 1, de la mencionada declaración, en el que, a la letra establece:

> **"Artículo 25**
>
> **1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda,** la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. "

Por otro lado, tenemos que, mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966[3], en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, encontramos el **"derecho de toda persona a una vivienda adecuada"**, tal como lo dice el artículo 11, numeral 1, del instrumento internacional

> **"Artículo 11**
>
> **1.** Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547427/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.20.pdf

[2] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada mediante resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, consultado el 8 de febrero de 2020 de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

[3] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y cuya entrada en vigor fue hasta el 3 de enero de 1976.

importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Dentro de nuestra Carta Magna es recuperado el reconocimiento del mencionado derecho, siendo plasmado en el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución[4], el **“derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa”**, dicho párrafo fue adicionado el 7 de febrero de 1983.

“Artículo 4o.- …
…
…
…
…
…
Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

No nos cabe duda de que el gobierno ha implementado diversos programas y apoyos a la ciudadanía para que logren superar esta crisis económica. Es por ello que, la presente iniciativa, busca establecer un nuevo parteaguas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), al aprovechar el programa de apoyos que recientemente anunció el Instituto, y que, según datos del periódico Milenio, se estableció lo siguiente:

“A partir de este 15 de abril y hasta el 30 de junio de este año, todos los trabajadores que tengan un crédito Infonavit y hayan perdido su empleo o haya disminuido su ingreso a causa de la contingencia por covid-19 podrán solicitar el apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para proteger su patrimonio y solvencia económica.”

Observamos que en la página oficial del instituto[5] ya hay un apartado específico que detalla los beneficios a los que los trabajadores pueden acceder, estableciendo que estarán vigentes durante el primer semestre de 2020, existiendo la posibilidad de renovarse por seis meses más, siendo, entre ellos:

-Fondo Universal de pérdida de empleo.
-Apoyo para trabajadores de empresas en paro técnico, primer semestre 2020.
-Apoyos para protección del empleo formal dirigidos a PyMEs.
-Apoyos para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores (trámites).

A fin de contextualizar a esta soberanía, se hace mención de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, el cual no recibe ni un solo peso del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante que sí se encuentra dentro de la Administración Pública Paraestatal, debido a su naturaleza jurídica, desde la publicación de la Ley del Instituto en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de abril de 1972[6].

El funcionamiento del Infonavit, así como las condiciones bajo las cuales ha realizado el otorgamiento de créditos a través de los últimos años, ha tenido significantes variaciones, una de ellas fue el resultado de la reforma constitucional y a diversas leyes federales, en materia de desindexación del salario mínimo, con el decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de enero de 2016[7]. Debido a esto, se desencadenaron diversas anomalías jurídico-financieras que han mermado en los intereses de los derechohabientes del Instituto.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada el 20 de diciembre de 2019. Consultado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

[5] https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/tengo-un-credito/medidas_proteccion_covid/!ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zizdwNDDycTQz9LMwCjAwCPQINDQKCLYwMQk31w8EKjCwMDNydDAz93C08LAwc3Vw9XS19jI3cQw31o4jRb4ADOBoQpx-Pgij8xofrR4GV4PKBqQEBBYaEFIDCgJArCnJDQyMMMj3THRUVAd_0LBc!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

[6] https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24

[7] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

Aunado a esto, el Infonavit, aprovechando la libertad contractual, y los mínimos y máximos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes federales como la Ley Federal del Trabajo, ha establecido un "tabulador" mediante el cual establece cuánto es que puede descontar a cada derechohabiente de su salario, en función de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, es decir, bajo su libertad de autodeterminación y gestión que la propia ley le concede, ha establecido parámetros que no deben estar a consideración de sus órganos internos, sino establecidos en su Ley, a efecto de evitar arbitrariedades y poder establecer objetivamente respecto a los derechohabientes cuál es el monto que se les descontará, dependiendo el salario mensual que perciban, y en concordancia con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en materia de descuento de salarios. La primordial intención es apoyar a los que menos tienen, recobrando el eminente carácter social mediante el cual el Instituto fue creado, facilitando que aquellos que ganan poco, efectivamente, paguen poco, en razón de que son un sector poblacional que se encuentra en desventaja respecto a las demás personas.

Esta iniciativa busca establecer una reforma a la Ley del Infonavit que permita a los que menos tienen, que el descuento efectuado en sus salarios sea menor, y que se busque a toda costa crear instrumentos y modelos que permitan que más y más personas con un ingreso por debajo de **los 2.8 UMAS mensuales** (**$7,191.808)**, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2020, para que éstas personas, puedan contratar con un crédito hipotecario del Infonavit, garantizando que el monto de la amortización realizada mes con mes no represente una carga significante que ponga en riesgo el sacrificio de otros satisfactores elementales, como puede ser directamente la alimentación o la salud.

Atendiendo a lo que ya establece la Ley Federal del Trabajo respecto al descuento a salarios mínimos, se pretende ampliar el beneficio del descuento del 20%, no sólo a trabajadores que perciban un salario mínimo o hasta una UMA, sino que considerar a ese sector poblacional que se encuentra entre una UMA y 2.8 UMAS, en donde el descuento que se les realice sea sólo del 20%, lo cual les permita vivir sin sacrificar algún satisfactor básico.

Argumentos

El artículo 29, fracción III, de la Ley del Infonavit, a la letra establece:

> **Artículo 29.-** Son obligaciones de los patrones:
>
> I a II. …
> III.-Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.
>
> A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
>
> IV a IX. …

La propia Ley del Infonavit, al pronunciarse imperativamente sobre el monto de los descuentos que deberá realizar el patrón al trabajador, y los supuestos bajo los cuales le es permitido al patrón realizar descuentos sobre el salario mínimo, a fin de no generar conflicto normativo entre los dos ordenamientos jurídicos, remite a lo establecido por los artículos 97, en específico la fracción III, y 110, fracción III, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en lo que respecta al descuento a salarios, artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I a II. …
III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.
IV. …

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I a II. …
III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
IV a VII. …

Para realizar la conexión lógica entre el análisis jurídico realizando con antelación, y las pretensiones de la iniciativa en comento, se hace mención que, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría del Trabajo, a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos[8], el salario mínimo vigente por día, a partir del 1° de enero del 2020, en la zona libre de la frontera norte, es de $185.56 pesos, y en el resto del país es de $123.22 pesos.

Si bien el salario mínimo vigente, al multiplicarlo por 30, a efecto de obtener el salarió mínimo vigente mensual, resulta en lo siguiente:

- Respecto a la zona libre de la frontera norte quedaría en: $5,566.8 pesos.
- Respecto al resto del país: $3,696.6 pesos.

No obstante, en razón de la reforma constitucional y de las leyes secundarias, que culminó con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2016[9], para los efectos de determinar el monto del pago de obligaciones, así como de supuestos previstos en las leyes federales, se estableció la Unidad de Medida y Actualización[10] la cual para este año 2019, tiene establecido un monto correspondiente a **$84.49 pesos diarios**, resultando en un monto de **$ 2,568.50 pesos mensuales.** Lineamientos que ahora sigue el Infonavit, tomando como referencia para el tabulador de descuentos al salario por concepto de amortización del pago del crédito hipotecario, la UMA.

[8] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf

[9] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

[10] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Dicha imposición normativa, aterrizada al plano fáctico, crea muchos problemas y establece complicaciones que afectan a millones de trabajadores que se encuentran percibiendo tan sólo un poco más de **$2,568.50 pesos mensuales** en sus trabajos, ya que, si consideramos el mencionado supuesto, todos aquellos trabajadores que perciban **$2,568.51 pesos mensuales** en adelante, bajo lo establecido por la reforma en materia de desindexación de salario mínimo, así como lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit, autorizarían al Instituto a cobrarles a los trabajadores, con motivo de amortización por concepto de crédito de vivienda, hasta el 30% del total de su salario, lo cual, tomando en consideración la cantidad de $2568.51 pesos mensuales, que sería un parámetro fuera de los límites establecidos por la propia Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Infonavit, en donde ya no aplicaría el descuento de hasta 20% del total del salario[11], resultaría que a un trabajador con un salario mensual de **$2,568.51 pesos**, se le descontaría la cantidad de:

- **$768.453 pesos mensuales** con motivo del pago del crédito que hubiere adquirido con el Instituto, dejándolo tan solo con la cantidad de **$1800.057 pesos mensuales** para comprar la despensa de todo el mes, pagar los pasajes con motivo del transporte del trabajador a su centro del trabajo durante todo el mes, y en el caso de que el derechohabiente también sea padre de familia, hace que se vuelva imposible vivir con el remanente tras cumplir con las amortizaciones al Instituto.

Realizado el ejercicio matemático antes mencionado, se da cuenta que los tabuladores que establecen las leyes y que aplica el Infonavit, tomando en consideración la reforma por la que se estableció la desindexación del salario mínimo, son totalmente injustos y carentes de un análisis profundo que permita determinar un tabulador justo, acorde a la realidad social.

El Infonavit, tal como lo establece a través de su **página oficial**[12], en donde menciona, a manera de tabulador, las condiciones del crédito hipotecario Infonavit, de conformidad con lo establecido en su página electrónica oficial.

Debido a ello, el Instituto debe "flexibilizar" las normas que él mismo se ha "autoimpuesto" a través de sus órganos de gobierno, para apoyar a largo plazo a los trabajadores que no obtienen un ingreso mayor a 2.8 UMAS, para que justamente este sea el sector poblacional beneficiado en la derechohabiencia del Infonavit, comprendiendo que es una manera de complementar los apoyos anunciados con el motivo de la pandemia del COVID-19.

Para efectos prácticos, y a manera de mostrar una visión ilustrativa del tabulador que establece el Infonavit, se realiza una tabla en la cual se muestra cuánto es el valor en pesos, del UMA establecido, a efecto de ver realmente los mínimos y topes salariales establecidos por el Infonavit:

Condiciones de Crédito Hipotecario del Infonavit, de conformidad con lo establecido en su página electrónica oficial	Condiciones de Crédito Hipotecario del Infonavit, convertidas a pesos
Si tu salario es igual a **1 UMA Mensual,** se descontará de tu salario cada mes el **20%**; en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al **25%** de tu sueldo.	Si tu salario es igual a **$2,568.50 mensual**, se descontará de tu salario cada mes el **20%**, correspondiente a **$513.7**, en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al **25%** de tu sueldo, es decir, a $**642.125.**
Si tu salario es mayor a **1 UMA Mensual** y hasta **2.8 UMA Mensual**, el descuento al mes será	Si tu salario es mayor a **$2,568.50 mensual**, es decir a partir de **$2,568.51 mensual,** y hasta **2.8 UMA**

[11] https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/cre_inf

[12] https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/cre_inf

inicialmente de **hasta 28% de tu salario;** en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al **33% de tu sueldo.**	**Mensual,** equivalente a **$7,191.808**, el descuento al mes será inicialmente de **hasta 28% de tu salario;** en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al **33% de tu sueldo.**

Realizando un análisis con base en el esquema antes propuesto, y derivado de lo establecido por el Estatuto Orgánico del Infonavit[13], en el Capítulo V, correspondiente a la Subdirección General de Crédito, el Infonavit, atendiendo a la libertad que tiene para normar su quehacer institucional, apegándose a los mínimos y máximos establecidos por las leyes federales, establece el tabulador antes mencionado, no obstante, este debe ser actualizado para atender a la realidad que hoy nos ocupa, ya que, de acuerdo con datos del Infonavit, citados por el periódico El Economista[14], existe una demanda potencial en el país de 3,416,431 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y un) derechohabientes que se encuentran en el rango salarial de entre uno y 2.8 salarios mínimos, por ello, es menester generar las condiciones idóneas para que aquellos que tienen menos puedan pagar menos respecto a su vivienda.

En razón de lo anterior, se debe tratar "igual a los iguales, y desigual a los desiguales"[15], de acuerdo con el principio de igualdad legal, es por ello que someto a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones: **I a II. …** **III.-** Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo. A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad	**Artículo 29.-** Son obligaciones de los patrones: **I a II. …** **III.-** Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo. **Sin perjuicio de los establecido por los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que perciban un ingreso mensual de entre 1 y**

[13] http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/d2d3536b-842a-4edf-bd6e-95e0f72f4cbb/Estatuto_Organico.pdf?MOD=AJPERES&CVID=m8rg7EL&CVID=lPVzDXG&CVID=lPVzDXG&CVID=lPVzDXG&CVID=llbhvkJ&CVID=llbhvkJ

[14] https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Infonavit-alista-programa-de-montos-maximos-para-derechohabientes-20190702-0127.html

[15] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2422/11.pdf

que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;	**2.8 UMAS, les será realizado como máximo, el descuento de 20% a su salario, mismo que deberá ser aceptado libremente.**
Sin Correlativo.	A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
IV. a IX. …	**IV. a IX. …**

Se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VI, recorriéndose el párrafo subsecuente del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I a II. …

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

Sin perjuicio de los establecido por los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que perciban un ingreso mensual de entre 1 y 2.8 UMAS, les será realizado como máximo, el descuento de 20% a su salario, mismo que deberá ser aceptado libremente.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV. a IX. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los créditos otorgados a derechohabientes que se encuentren el rango salarial de uno y 2.8 UMAS mensuales, podrán solicitar la disminución del porcentaje de descuento con motivo del pago del crédito hipotecario al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Tercero. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores deberá cambiar el porcentaje de descuento a las personas que se encuentren en el rango salarial de uno a 2.8 UMAS, conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputado Armando Contreras Castillo

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

En agosto de 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una serie de recomendaciones al Estado mexicano. En particular, señala que aun cuando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer refiere al concepto de "igualdad", en nuestro país los planes y programas utilizan el término "equidad". Asimismo, manifiesta la preocupación de que ésta se entienda como un paso preliminar para lograr la igualdad.

En este sentido, puntualiza que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos y que su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual, por lo que recomienda a México que, en sus planes y programas, utilice sistemáticamente el término "igualdad"[1].

De acuerdo con Alda Facio la confusión conceptual entre igualdad y equidad comenzó en los meses previos a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995) y en la conferencia misma, donde se dio una discusión con respecto a los conceptos de igualdad y equidad, toda vez que la Santa Sede propuso que cada vez que aparecía la palabra "igualdad" entre hombres y mujeres en el documento de la Conferencia, se sustituyera por el de "equidad".

Aun cuando predominó la posición del Caucus[2] de derechos humanos en Pekín, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad, en América Latina se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad:

> "Esto sucedió porque en nuestra región muchas veces la igualdad se ha entendido partiendo del hombre como modelo de lo humano y, por lo tanto, se ha creído que cuando hablamos de igualdad entre hombres y mujeres de lo que estamos hablando es de igualar las mujeres a los hombres. En resumen, de hacerlas más semejantes a los hombres para que puedan gozar de los mismos derechos. Esa idea conlleva a que sean las mujeres las que tienen que probar que no son tan diferentes de los hombres y que merecen ser tratadas como humanas.
>
> Por ello, las latinoamericanas que participaron en el proceso preparatorio de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín, pensaron que, mientras la igualdad exigiría un trato idéntico para todas las personas, la equidad permitiría trato diferente para cada género dependiendo de sus necesidades. Según este planteamiento, creyeron que si se hablaba de "equidad" en vez de "igualdad" quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y androcéntrica, sino una igualdad real ya que la experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en las leyes y constituciones, no había dado los frutos

[1] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf

[2] Caucus es un término en inglés que significa un grupo de trabajo y/o presión en torno a un área específica. En la ONU se usa para designar a una coalición de ONG y/o de personas que se agrupan para hacer cabildeo o "lobby" sobre determinadas propuestas.

esperados. Posteriormente y con el apoyo de la sociedad civil, los gobiernos de la región han ido reemplazando paulatinamente las políticas de igualdad por las de equidad."[3]

Siguiendo esta tendencia, en nuestro país se promulgaron leyes y se diseñaron planes y programas gubernamentales que retomaron el concepto de "equidad" indistintamente con el de "igualdad".

En ese sentido, la Ley de Vivienda establece que las disposiciones de la misma deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda (artículo 3).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres:

> "Los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica. Pero a pesar de la importancia que estos derechos tienen para ellas y para los hogares que están a su cargo, las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes."[4]

En nuestro país las mujeres son propietarias únicas solo del 35.3 % de las viviendas, mientras que los hombres lo son del 56%. Como puede observarse, las brechas de desigualdad en cuanto a propiedad de la vivienda son notables y se acentúan entre la población que vive en áreas rurales: en el ámbito urbano las mujeres son propietarias del 42.7 % y los hombres del 57.3 %, mientras que en el ámbito rural la brecha se profundiza con 30.1 % de mujeres propietarias frente al 69.9% de hombres propietarios.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa es establecer la perspectiva de género y el principio de igualdad en la política nacional de vivienda y en su evaluación, así como determinar a las mujeres como sujetas de un acceso preferente en lo que hace a esquemas de financiamiento, acceso al crédito público y privado, y en las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la vivienda de las comunidades rurales e indígenas, a fin de hacer efectivo el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, de conformidad con los tratados de derechos humanos, los principios de no discriminación e igualdad y la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Argumentos que sustentan la propuesta

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte se integran a nuestro sistema jurídico.

El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar al ser partes en los tratados internacionales, asumiendo las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

Dentro de este marco, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, reconocen el derecho humano a la igualdad aparejado al de

[3] Alda Facio, ¿Igualdad o equidad? Recuperado de: http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/Centro gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf

[4] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx

no discriminación basada, entre otras razones, en el sexo.

Por lo que respecta al concepto de equidad, "es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada"[5].

Retomando a Alda Facio, la igualdad se puede medir o evaluar objetivamente porque, de acuerdo con la teoría de los derechos humanos, sólo habrá igualdad si no hay discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna mujer, por lo que es necesario eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograrla; mientras que con la equidad no sucede lo mismo, puesto que no está aparejada a la no discriminación y se brindará en función de lo que cada quien entienda lo que es justo para las mujeres:

> "En varias ocasiones el Comité le ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y **políticas de equidad de género**, ya que **pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos** porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres."
>
> [Énfasis añadido]

La igualdad, conforme a la CEDAW, no busca hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; consiste en que haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados, para lo cual se requiere que el Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres, de modo que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad.

El principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico a hombres y mujeres, y a veces un tratamiento distinto. En muchas circunstancias, las mujeres requieren un tratamiento idéntico, tal como exige generalmente la igualdad formal; pero la igualdad también abarca el tratamiento diferenciado entre hombres y mujeres cuando es necesario, ya sea por diferencias biológicas mutuas o por la histórica desigualdad de poder entre los géneros.

Como advierte la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las leyes relativas a la propiedad, la tierra y la vivienda, y la falta de control sobre las mismas, hacen que las mujeres sean marginadas de los procesos comunitarios de toma de decisiones dirigidos por los hombres, que son los terratenientes habituales, de modo que la desventajosa posición económica de las mujeres genera una dependencia estructural de los hombres en lo tocante al acceso a los recursos, lo que a su vez puede exponerlas a la inseguridad y la violencia.

A menudo las mujeres no pueden participar en la toma de decisiones en lo relativo a la tierra, la propiedad y la vivienda, aunque estos asuntos les afectan grave y directamente. Los prejuicios de género, las prácticas culturales y religiosas, así como los usos sociales tradicionales generan la marginación de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a políticas y programas sobre tierras y viviendas.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing compromete a los Estados a "adoptar reformas legislativas y administrativas para proteger el derecho de la mujer al acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas". La Conferencia Hábitat II de las Naciones Unidas que se celebró en Estambul en 1996, y la Declaración de Estambul y

[5] ONU Mujeres, La igualdad de género. Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf?la=es&vs=419

Programa de Hábitat, proporcionan un plan de acción sobre los derechos, comprendidos los derechos de las mujeres, en el desarrollo de los asentamientos humanos. En la Declaración se exhorta a los gobiernos a garantizar la seguridad de la tenencia y el acceso equitativo a la tierra a todas las personas, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza.

El Relator Especial sobre una vivienda adecuada ante la Comisión de Derechos Humanos, Miloon Kothari, declaró en 2003:

> En el cumplimiento de mi mandato he seguido un enfoque global basado en la realidad de que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y son indivisibles. El derecho a una vivienda adecuada no puede hacerse plenamente efectivo si se desvincula de otros derechos, como el derecho a la alimentación, al suministro de agua, a servicios sanitarios, al suministro eléctrico, a la atención de salud, al trabajo, a la propiedad, a la seguridad de la persona, a la seguridad de la vivienda, y a la protección contra tratos inhumanos y degradantes. Este enfoque me ha obligado a examinar una serie de cuestiones relacionadas con la vivienda adecuada, como la tierra, los desalojos forzosos, el acceso al suministro de agua y a servicios sanitarios, la atención de salud, la pobreza y los efectos de la globalización. En este marco amplio, me he centrado en particular en desarrollar una firme perspectiva de género coherente con el derecho a la no discriminación y con los derechos de grupos concretos, como los niños, las personas indígenas y las minorías.

En virtud de lo anterior, el derecho a la igualdad demanda un trato libre de discriminación a las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada; la discriminación contra la mujer, en relación con la propiedad y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación.

Fundamento convencional, constitucional y legal

El fundamento constitucional de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1o., el cual dispone que:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> …
>
> …
>
> …
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> [Énfasis añadido]

Así como por el artículo 4° constitucional que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre y, en su séptimo párrafo, el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Por su parte, el sistema internacional de protección de los derechos humanos consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación en distintos instrumentos internacionales, a saber:

> **Carta de las Naciones Unidas (1945)**
>
> **Preámbulo**
>
> Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos
> …
> a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
> …

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. ...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 11

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. …

En particular, existen diversos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:

- **Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954)**: propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)**: propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**: los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

Mención aparte merece la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, que tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Este instrumento internacional se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres, por lo que conmina a los Estados Parte a emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, incluyendo medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.

Con respecto al derecho a la vivienda, la Convención pide específicamente a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para erradicar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y garantizar que goce de condiciones

de vida adecuadas, comprendida la vivienda adecuada. Asimismo, pide a los Estados partes que adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, que garanticen los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes (artículos 14 y 16).

Para alcanzar la igualdad de género debemos partir del reconocimiento de que las mujeres han sido discriminadas históricamente y que se requiere implementar acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres.

Sentar las bases para una efectiva igualdad de género, se requiere modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo a través de medidas estructurales, legales o de política pública, siguiendo los principios de igualdad y no discriminación, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 3, la fracción I del artículo 6, la fracción VII del artículo 22, el párrafo segundo del artículo 44, el párrafo segundo del artículo 47, el párrafo primero del artículo 55, y la fracción II del artículo 87, y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 22, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de **igualdad de género** e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

…
…
…
…

Artículo 6.- …

I. Promover**, con perspectiva de género,** oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
II. a **XII.** …

Artículo 22.- …

I. a **VI.** …
VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**;**
VIII. Instituto Nacional de las Mujeres, y
IX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz, pero no voto;

…

Artículo 44.- …

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por **género,** grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo,

de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Artículo 47.- …

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de **las mujeres, las personas** que se encuentren en situación de pobreza y los productores sociales.

Artículo 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza**, con prioridad en las mujeres**.

…

Artículo 87.- …

I. …
II. Atender preferentemente a **las mujeres,** los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;
III. a **VI.** …

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

Referencias:

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf

Alda Facio, ¿Igualdad o equidad? Recuperado de: http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf

ONU Mujeres, La igualdad de género. Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf?la=es&vs=419

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx

Inmujeres. Derecho de las mujeres a una vivienda propia. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN2_2016.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Mujer y el Derecho a una Vivienda Adecuada. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SHCP, SENER Y PEMEX A POYAR A LOS PESCADORES, ACUICULTORES RURALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS CON EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN AL PRECIO DE LAS GASOLINERAS

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos para que apoyen a los pescadores ribereños y de alta mar, acuicultores rurales, agricultores y pequeños productores agrícolas y ganaderos con el abastecimiento de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución (TAD) al precio que se vende a las gasolineras, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Que, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[1], en el Eje III Economía, se establece como una de sus prioridades la "Autosuficiencia Alimentaria y el Rescate al Campo", a efecto de que la producción agropecuaria y acuícola pesquera en general alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.

El campo y mares de México, gracias al esfuerzo y trabajo de los campesinos, ganaderos y pescadores, ha seguido creciendo en forma sostenida para llevar cada vez más y mejores alimentos sanos y de calidad a la mesa de todos los mexicanos.

La atención al campo mexicano es una de las grandes prioridades nacionales. En este contexto, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC) está motivado por la estrategia de la presente administración de vivir mejor, y tiene como premisa fundamental la búsqueda del desarrollo humano sustentable como proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades para que los habitantes del medio rural puedan acceder a una vida digna sin comprometer el patrimonio y los recursos naturales de las generaciones futuras.

Bajo este contexto, por un lado, la Secretaría de Energía tiene a su cargo conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

El actual marco regulatorio otorga una nueva naturaleza jurídica a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), convirtiéndolas en empresas productivas del estado con autonomía presupuestal y de gestión, y libertad de asociarse con el sector privado para competir en igualdad de condiciones en los renovados mercados de hidrocarburos y de electricidad.

México, al igual que los otros países del mundo, sustenta en gran medida su desarrollo económico y social en el uso de energéticos. De esta forma, los recursos del país apoyan la industrialización y proporcionan bienestar a la sociedad. El sector energía tiene un papel decisivo en la vida nacional: generar electricidad e hidrocarburos como insumos para la economía y la prestación de servicios públicos, aporta importantes contribuciones a los ingresos fiscales y crea miles de empleos.

[1] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Desde sus orígenes, la acuicultura y pesca de México son componentes claves de seguridad nacional ya que forman parte de la seguridad alimentaria de nuestro país. No obstante, también son elementos estratégicos en la seguridad pública debido a que ambas actividades representan fuentes de empleos en las zonas altamente marginadas de México, sin los cuales tendría mayor lugar la delincuencia.

Por otro lado, en México, al igual que en la mayoría de los países de América Latina, las políticas públicas en materia de agricultura son poco adaptables, presentan un gran retraso en infraestructura agrícola y bajos niveles de capitalización, tanto física como humana. El país también presenta importantes deficiencias en los procesos de producción agrícola, y en el medio rural se encuentran los índices más altos de pobreza. El campo mexicano presenta signos de agotamiento reflejados en un estancamiento de la productividad, competitividad y rentabilidad, según el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

Los costos de producción que padecen ambas actividades, han estado incrementándose en forma totalmente desproporcional al valor prevaleciente en el mercado nacional e internacional de los productos acuáticos.

Los productores del sector pesquero y agropecuario de nuestro país contaban con estímulos fiscales a la gasolina y el diésel, mismo que a partir del mes de junio de 2020 dejó de autorizarse. Estos estímulos mitigaban las asimetrías que representan los diferenciales del combustible entre países, ya que, propiamente hablando, este insumo incide directa e indirectamente en todos los costos de producción, así como de las capacidades adquisitivas de cualquier persona. El soporte legal de la aplicación de este insumo es tan sólido como robusto.

Hoy en día, las sociedades humanas enfrentan el inmenso desafío de tener que proporcionar alimentos y medios de vida a una población que, para mediados del siglo XXI, superará con creces los 9000 millones de personas, al tiempo que deberán abordar los efectos desproporcionados del cambio climático y la degradación ambiental en la base de los recursos. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ofrecen un planteamiento único, transformador e integrador para colocar al mundo en una senda sostenible y resiliente que no deje a nadie atrás.

El combustible es el principal insumo para la actividad pesquera y acuícola, y que, al ser prácticamente incosteable su adquisición, el sector se ve obligado a parar sus actividades, con repercusiones serias en pérdidas de empleo, suministro de alimentos, derrama económica en los 263 municipios costeros, pagos de impuestos y derechos, pero, sobre todo, tendrá un impacto en la paz social de comunidades donde la pesca y la acuacultura son la única opción viable, digna, productiva y legal de sustento para las familias.

México es un gran importador de refinados (segundo importador mundial de gasolinas después de Estados Unidos).

Pemex Logística cuenta con 73 terminales de almacenamiento, a partir de los cuales se distribuyen combustibles automotores vía auto-tanque a las estaciones de servicio.

De estas, tres son adyacentes a las refinerías, 35 emplean poliductos como único medio de suministro, 19 reciben producto exclusivamente por auto-tanques, 10 solamente por buque-tanque y Durango que se suministra exclusivamente por carro-tanque.

Existen terminales de almacenamiento que son suministradas por más de un medio de transporte, estas son: Ciudad Valles, suministrada por auto-tanque y carro tanque; Ciudad Juárez Reynosa y Villahermosa, suministradas por ducto y auto tanque, y San Luis Potosí, suministrada por ducto, carro-tanque y auto-tanque. [2]

[2] https://www.opportimes.com/pemex-tiene-73-terminales-de-almacenamiento-de-combustibles/

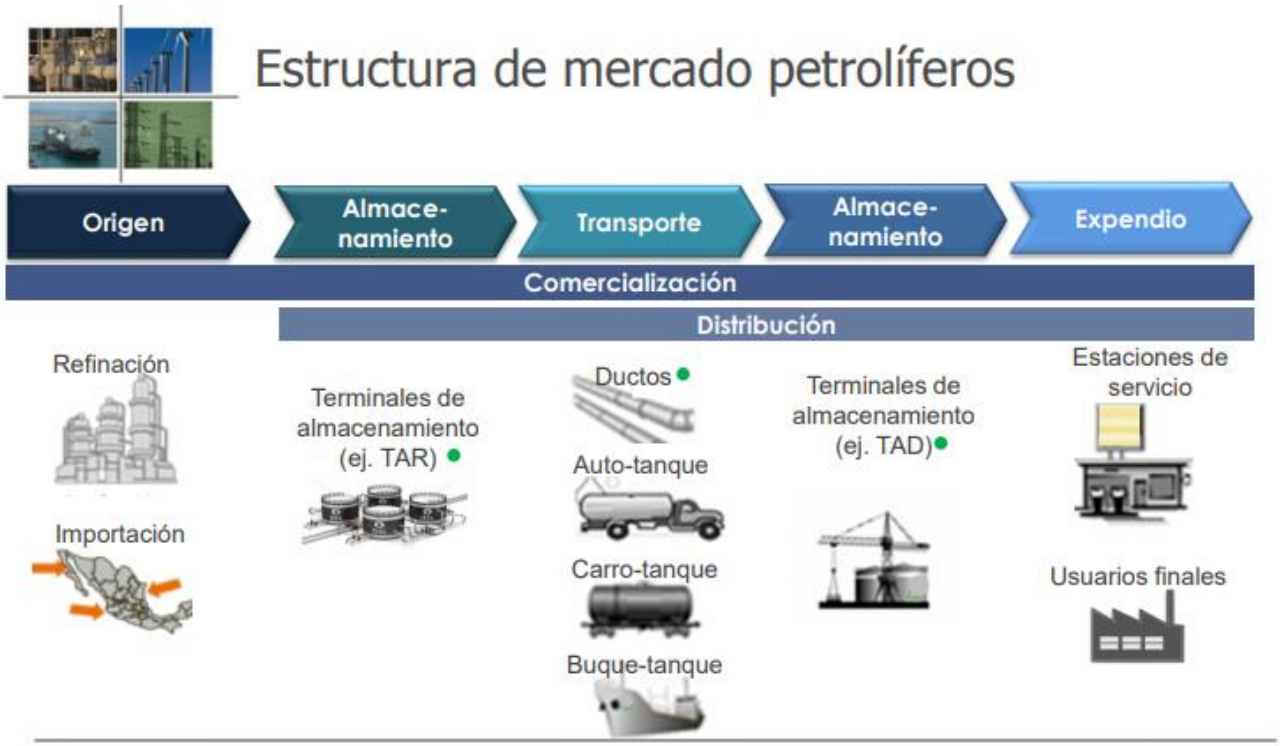

***Fuente: CRE**

IEnova, compañía que ha ganado licitaciones referentes a almacenamiento de hidrocarburos, ha explorado la posibilidad de establecer puntos de almacenamiento para la importación de combustibles a puntos de alto consumo como la península de Baja California. Actualmente la compañía cuenta con seis unidades de almacenamiento: Veracruz, Valle de México, Manzanillo, Topolobampo y Baja.

El objeto fundamental del presente acuerdo es que los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y Pemex, de manera coordinada, abastezca a los pescadores ribereños y de alta mar, acuicultores rurales, agricultores y pequeños productores agrícolas y ganaderos, de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución (TAD) al precio que se vende a las gasolineras, con el objeto de paliar los efectos económicos que traen consigo.

Para el 2020, el Índice Nacional de Precios Productor (INPP) reflejó una variación negativa de 0.5% en su comparación mensual a septiembre. Esto representó un nivel más bajo desde agosto de 2019, cuando el índice cayó 0.83% respecto al mes anterior.

Por actividad económica, los precios para los productores que laboran en alguna actividad primaria (agricultura, ganadería, pesca, entre otras) reportaron una disminución mensual de 0.43%[3].

Actualmente, la industria pesquera en México enfrenta presiones por el alto costo de los combustibles, principalmente el diésel y la gasolina, ya que supone la paralización de la pesca local, por la incosteabilidad que conlleva la actividad pesquera, por los costos de inversión que tienen que hacer los pesqueros para que sus embarcaciones partan a la mar[4].

[3] https://www.elfinanciero.com.mx/economia/precios-al-productor-caen-0-5-en-septiembre-es-su-menor-nivel-desde-agosto-de-2019

[4] https://elceo.com/negocios/industria-de-atun-y-sardina-sufre-por-alto-en-el-subsidio-al-diesel/

Para el año 2019 la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), consideró un apoyo máximo de dos pesos por litro de diésel marino, topado hasta dos millones de litros por barco.

Según la Conapesca el encarecimiento de los combustibles está repercutiendo en el precio de prácticamente todos los productos marinos, por lo que el combustible es cada vez más costoso.

Hoy más que nunca se requiere apoyar a los pescadores ribereños y de alta mar, acuicultores rurales, agricultores y pequeños productores agrícolas y ganaderos, con el abastecimiento de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución (TAD) al precio que se vende a las gasolineras, ya que con estas acciones se garantiza a la población de su comunidad la oferta suficiente de alimentos nutritivos y de alta calidad proteínica que producen productoras y productores, ya que están comprometidos en el abasto alimentario de las familias y que se encuentran en condiciones vulnerables.

Para el caso del sector pesquero y acuícola, estos argumentos ignoran las pérdidas de empleos que se están generando a consecuencia de la pérdida de competitividad de la pesca y acuicultura en México. Por otro lado, los empleos que se están perdiendo corresponden a personas que están muy lejos de poder ser pequeño productor, como para recibir apoyos de "pequeños productores" y los programas federales dirigidos a la población de escasos recursos.

Por los argumentos expuestos, y ante el empobrecimiento de muchas comunidades pesqueras, acuacultoras y agrícolas resulta viable que los titulares de la SHCP, Sener y Pemex de manera coordinada apoyen a los pescadores ribereños y de alta mar, acuicultores rurales y agricultores y pequeños productores agrícolas y ganaderos con el abastecimiento de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución (TAD) al precio que se vende a las gasolineras.

Resulta relevante destacar que el presente punto de acuerdo no tiene afectación al presupuesto de egresos, pues se trata de un documento con una postura y propuesta referente a un tema de interés público y social, para que el Congreso de las Unión asuma una postura institucional al respecto.

Asimismo, se trata de una sugerencia de los parlamentos para que el Poder Ejecutivo tome en cuenta la presente propuesta, ya que este no modifica ni crea ninguna ley.

La normatividad interna de la Cámara de Diputados permite que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades y municipios.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos para que apoyen a los pescadores ribereños y de alta mar, acuicultores rurales, agricultores y pequeños productores agrícolas y ganaderos con el abastecimiento de combustible en las terminales de almacenamiento y distribución (TAD) al precio que se vende a las gasolineras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y AL INEGI A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UNA HERRAMIENTA ESTADÍSTICA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL UNIVERSO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN MÉXICO

La suscrita, diputada federal María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la proposición punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Es importante destacar el noveno Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), perteneciente a la Agenda 2030, ya que considera a la industria, innovación e infraestructura, con un papel importante para promover a las nuevas tecnologías, a modo que permitan el uso eficiente de los recursos e impulsen a tener economías sostenibles[1].

Las empresas de base tecnológica (EBT) se consideran pequeñas y medianas empresas que basan su funcionamiento con base en plataformas de conocimiento que tienden a la innovación para su comercialización. Un gran número de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como de las principales economías emergentes, han desarrollado políticas públicas en apoyo a la creación y expansión de nuevas empresas basadas en tecnología. Por diversas razones, un gran número de instituciones gubernamentales se han involucrado en la formulación de estas iniciativas de política pública[2].

En este sentido, además de que la creación de nuevas empresas tiene una finalidad de desarrollo económico y social, la transformación que ha supuesto la economía basada en el conocimiento, comprende la generación de potencial en el desarrollo del conocimiento aplicado para generar innovaciones que propicien mejores condiciones de vida de las poblaciones, sobre todo en aquellas economías emergentes, como la mexicana.

De este modo, las EBT se han convertido en un ejemplo de colaboración exitosa entre la industria y la academia, sin embargo, estas empresas emergentes en el escenario económico tienen diferentes grados de experiencia industrial y tecnológica, además de sus distintos campos de operación, lo que complica tanto su identificación como su impacto en el agregado de las economías nacionales [3].

A pesar de que en México el Gasto en Inversión y Desarrollo Experimental (GIDE) es predominantemente público, con el 70% del total, este gasto representa sólo 0.54% del PIB, lo que ubica a México debajo del promedio de los países miembros de la OCDE, que es de 2.38%[4].

La escasa participación de la inversión en desarrollo experimental limita la creación, desarrollo y expansión de las EBT; aunado a ello, en México no hay indicadores estadísticos confiables que permitan conocer fácilmente el tamaño del universo de las nuevas empresas basadas en ciencia y tecnología, ni su evolución a lo largo de los últimos años, ni sus tasas de

[1] Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

[2] OCDE (2012). Evaluación de la OCDE del sector de las nuevas empresas basadas en el conocimiento. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.oecd.org/centrodemexico/Evaluaci%C3%B3n_de_la_OCDE_del_sector_de_las_nuevas_empresas_%20IMPRENTA-1.pdf

[3] Merrit, H. (2012). Las empresas mexicanas de base tecnológica y sus capacidades de innovación: una propuesta metodológica. Disponible en el siguiente sitio web: file:///C:/Users/atzin/Downloads/2_merritt.pdf

[4] OCDE (2012) Evaluación de la OCDE del sector de las nuevas empresas basadas en el conocimiento. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.oecd.org/centrodemexico/Evaluaci%C3%B3n_de_la_OCDE_del_sector_de_las_nuevas_empresas_%20IMPRENTA-1.pdf

sobrevivencia. Por lo tanto, tomando en cuenta los datos empíricos, el número es "limitado" y el desarrollo es "débil" en comparación con otros miembros de la organización[5].

Conocer el número de EBT se convierte en un tema fundamental para establecer tanto las políticas de desarrollo y expansión de este segmento de la actividad económica, así como también para saber el tamaño del desafío que enfrenta el Estado mexicano para su apoyo e impulso dentro de la estrategia de ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, la OCDE afirma que México es el país de Latinoamérica donde se encuentran más distribuidos los ecosistemas de EBT. El 32% de los ecosistemas de EBT se encuentran en la Ciudad de México, 10% en Guadalajara y 8% en Monterrey[6].

Por otro lado, el Inegi realiza, desde 1989 el Censo Económico, como un instrumento quinquenal que aporta información oportuna y útil para conocer tanto la naturaleza de la actividad económica en el país, así como para establecer políticas de Estado en materia de desarrollo económico. En su edición 2019, el Inegi informó que existen seis millones 373 mil 169 establecimientos, lo que significó un incremento del 2.4 % respecto al 2014[7].

Además, en dicho documento se establece que cinco de cada 100 establecimientos son pequeñas y medianas empresas y, sin embargo, emplean a más del 30% de la población ocupada. Es en este sector de la economía en el que se encuentran ubicadas las EBT. No obstante, la información disponible en dicho instrumento impide conocer el tamaño de este sector en lo particular.

Para México es necesario llevar a cabo las recomendaciones de la OCDE, y con ello reconocer la importancia de fortalecer los registros oficiales de empresas y aprovechar su naturaleza longitudinal para generar información sobre el desempeño de las EBT. La generación de ese tipo de información podría ayudar a:

a) Obtener registros de empresas oficiales con las estadísticas aduaneras, permitiendo así tener información adicional sobre las características y el comportamiento de las EBT importadoras y/o exportadoras.
Consolidar la generación de programas públicos de fomento a las EBT y la difusión de la economía de plataforma, generando nueva información sobre las mismas.
b) Contribuir a mapear el perfil de las EBT en la región, capturando el impacto de las características personales (género, edad, formación, entre otras).
c) Contribuir el entorno en la creación y expansión de las EBT, generando así valiosa información para mejorar las políticas indirectas de fomento (como las de educación, formación, científicas y tecnológicas, entre otras)[8].

Por lo anterior resulta indispensable que el Inegi desarrolle una herramienta de información oportuna que permita conocer el universo de las EBT, de la mano con la Secretaría de Economía, en cuanto a sus características, su naturaleza, su desarrollo, su ambiente de supervivencia y las necesidades de su impulso.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

[5] Ibid.
[6] OCDE (2016) Startup américa latina 2016: construyendo un futuro innovador. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.oecd.org/dev/americas/Startups2016_Si-ntesis-y-recomendaciones.pdf
[7] Inegi (2020). Comunicado de prensa núm. 305/20. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_Nal.docx.
[8] OCDE (2016) Startup américa latina 2016: construyendo un futuro innovador. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.oecd.org/dev/americas/Startups2016_Si-ntesis-y-recomendaciones.pdf

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Economía y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, desarrollen e implementen una herramienta estadística que permita la identificación del universo de empresas de base tecnológica que existen en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SEMARNAT A INSPECCIONAR DIVERSOS CONCESIONARIOS Y VERIFICAR QUE CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL RÍO SAN RODRIGO, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, en su inciso 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través sus órganos desconcentrados, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, realicen visitas de inspección a las empresas que cuentan con concesión y autorización de impacto ambiental para la extracción de material pétreo en el río San Rodrigo, asimismo, lleve a cabo acciones para la preservación y restauración en dicho río, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 9 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el decreto mediante el cual se declara zona de restauración el área conocida como "**río San Rodrigo", ubicada en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

Lo anterior implica que en ella se deben desarrollar actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, pues tal y como lo señala el referido decreto:

"este Río requiere de la implementación de estrategias de restauración, conservación y recuperación de sus ecosistemas, lo cual incluye la

regeneración y restauración de áreas degradadas por actividades extractivas que pudiesen haber rebasado los límites de su actividad, poniendo en riesgo la estabilidad ecológica de los recursos naturales de esta zona"[1]. De igual forma señala que: "(…) el paisaje original del río San Rodrigo ha sido profundamente transformado y su ecosistema ripario destruido por la extracción de material pétreo de su cauce y riberas por parte de empresarios de la minería/construcción por más de 30 años. La ribera del río ya no cuenta con vegetación, el cauce ha sido completamente destruido y el acuífero superior ha aflorado en algunos sectores del lugar"[2].

El río San Rodrigo se origina en el municipio de Zaragoza, en la serranía de El Burro, por diversos afloramientos del sistema acuífero transfronterizo Edwards-Trinity-El Burro, que se extiende a lo largo del norte de Coahuila y del sur de Texas. Tiene una extensión de 130 kilómetros y su cuenca, desde su nacimiento en la serranía de El Burro hasta su desembocadura en el ejido El Moral, tiene una extensión de 2,717 kilómetros cuadrados[3].

El río San Rodrigo es tributario del río Bravo. Las principales comunidades rurales que se asientan a lo largo del afluente son: La Agrícola y el Remolino en Zaragoza y El Moral en Piedras Negras. Es la fuente del recurso hídrico para estas congregaciones –y otros ranchos y ejidos de Jiménez– para el sustento de sus actividades agrícolas y ganaderas, así como para el consumo de sus poblaciones. Sin embargo, la vida de esas poblaciones y la del propio río se han transformado, primordialmente por la actividad extractiva de material pétreo de dicho río para satisfacer el mercado regional de la construcción, desde por lo menos los últimos 30 años, afectando principalmente a las tres comunidades mencionadas: La Agrícola, El Remolino y El Moral, que es la zona donde principalmente se realiza esa actividad, y al menos en el 18% del río cuya longitud es la impactada. El agua se mantiene transparente hasta la comunidad La Agrícola, después se enturbia por las actividades extractivas y con la "putrefacción de vegetales de la presa La Fragua" [4].

El río San Rodrigo ha sido la fuente tradicional de abastecimiento de agregados pétreos para la construcción urbana y carretera en la región norte de Coahuila en los municipios de Piedras Negras y Zaragoza. El daño al ecosistema del río San Rodrigo ha sido señalado por autores como Arriaga (2000), quien menciona que uno de los principales problemas ambientales que aqueja al río San Rodrigo es la extracción de material pétreo, asimismo, Villarreal et al. (2006: 6) señala que el río está sujeto a disturbios que afectan el caudal de agua por la formación de "tajos" mineros[5].

Entre los cambios al río por la industria extractiva –al menos en las zonas de mayor impacto, como las mencionadas– se encuentran:

a) La alteración del cauce y de las riberas del río;
b) La deforestación de encinos, nogales, álamos, sabinos, y otros;
c) Cambio en la calidad del agua – su contaminación– y en la morfología del cauce; y
d) Corte de las aguas subterráneas.

En este contexto, en la cuenca baja del río San Rodrigo **existen vigentes, al menos a enero de 2019, cinco concesiones para extraer material pétreo:**

[1] Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 de abril de 2019.
[2] Ídem.
[3] Terry Carrillo, Waldo. Importancia del Río San Rodrigo, Bordeando el Monte, No. 5, julio, 2013, recuperado en http://www.sema.gob.mx/descargas/manuales/6_Importancia_Rio_San%20Rodrigo.pdf
[4] https://www.colef.mx/opinion/el-rio-san-rodrigo-del-norte-de-coahuila/?e=correo-fronterizo
[5] Amigos del Río San Rodrigo, La depredación del Río San Rodrigo, recuperado en: http://www.amigosdelriosanrodrigo.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47:la-depredacion-del-rio-san-rodrigo-experiencias-ciudadanas-para-su-proteccion-&catid=1:recientes

No.	Concesionario	No. de Título de Concesión	Vol. m3/año	Superficie m²	Latitud	Longitud
1	Juan Martínez Rodríguez	06COA200054/24EADL15	179,694	148,883.00	28°52'11.20"	-100°42'09.90"
2	Juan Martínez Talamantes	06COA200055/24EADL15	324,097	129,958.00	28°52'32.90”	-100°41'38.15"
3	Agregados de Calidad, S.A. de C.V.	06COA200057/24EADL14	2,689,067.31	893,969.55	28°52'44.84"	-100°41'12.70"
4	Agregados de Calidad, S.A. de C.V.	06COA200058/24EADL14	675,349.83	597,640.71	28°51'39.60"	-100°43'18.80"
5	Materiales San Rodrigo, S.A. de C.V.	06COA200017/24KAGE05	26,500	450,000.00	28°50'27.00"	-100°41'36.00"
Total			**3´894,708**			

Lo anterior implica que anualmente se pueden extraer del río San Rodrigo un volumen **de 3´894,708 metros cúbicos, que por una densidad de 1.7, alcanza el orden de 6.6 millones de toneladas anuales.** Si se considera, como lo indica Amigos del Río San Pedro, el volumen de extracción diario llega a ser de 10,670 metros cúbicos (18 mil toneladas), equivalente a 427 tráileres de 25 metros cúbicos cada uno. Lo anterior, sin dejar de considerar que la vigencia de las concesiones puede alcanzar los treinta años.

Fuente: Facebook Amigos del Río San Pedro

Fuente: Facebook Amigos del Río San Pedro

Que, en este contexto la Ley de Aguas Nacionales establece, en su artículo 113 Bis, que: *Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos. “**La Autoridad del Agua” vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado**.*

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala, en su artículo 28, que requieren autorización de impacto ambiental, entre otras, las obras y actividades en ríos, así como en sus litorales o zonas federales, lo que confirma el artículo 5 del reglamento de la referida ley, que establece que:

> **R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:**
>
> I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
>
> II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Que, en este sentido, si bien las empresas que se encuentran extrayendo material pétreo en la ribera del río San Rodrigo cuentan con concesión, debieran contar con autorización de impacto ambiental, y en ambos casos, darles cumplimiento, y particularmente en el caso de la autorización de impacto ambiental, se debiera estar dando cumplimiento a las medidas de mitigación y condicionantes. No obstante lo anterior, de lo que es visible en la zona, al menos en materia ambiental se perciben afectaciones importantes, como se desprende de las imágenes insertas al presente punto de acuerdo, por lo que se considera necesario tanto de la Comisión Nacional del Agua, como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lleven a cabo actos de inspección a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones, tanto por cuanto hace a la concesión, como a la multicitada autorización de impacto ambiental.

En este contexto, adicionalmente, resulta necesario que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lleve a cabo acciones de restauración como las que pretende llevar a cabo el estado de Coahuila pues, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la federación le corresponde la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia (artículo ,5 fracción XI).

Por los argumentos aquí expuestos, someto a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La H. Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, a través de sus órganos desconcentrados, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, realice visitas de inspección y vigilancia a los concesionarios que se listan a continuación, a fin de verificar que cumplen con sus obligaciones en materia de concesión e impacto ambiental.

No.	Concesionario	No. de Título de Concesión
1	Juan Martínez Rodríguez	06COA200054/24EADL15
2	Juan Martínez Talamantes	06COA200055/24EADL15
3	Agregados de Calidad, S.A. de C.V.	06COA200057/24EADL14
4	Agregados de Calidad, S.A. de C.V.	06COA200058/24EADL14
5	Materiales San Rodrigo, S.A. de C.V.	06COA200017/24KAGE05

Siendo el caso de que encuentre incumplimientos, particularmente a la autorización de impacto ambiental con la que debieran contar, determine

las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, así como las sanciones correspondientes y, en su caso, accione la responsabilidad ambiental ante la autoridad competente.

Segundo. La H. Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en coordinación con las autoridades del estado de Coahuila, lleve a cabo acciones para la preservación y restauración del río San Rodrigo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA A DETERMINAR SI EXISTE UNA ZONA FEDERAL QUE ESTABLEZCA UNA DELIMITACIÓN DE LA LAGUNA DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LA LAGUNA Y LOS CAUCES DE LOS ARROYOS QUE LA ALIMENTAN

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo para exhortar, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al Gobierno del Estado de Jalisco, al municipio de Lagos de Moreno y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar las acciones correspondientes a su ámbito y atribuciones para atender la problemática de la comunidad indígena de San Juan Bautista de la Laguna, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió la recomendación 26/2020 sobre el caso de la comunidad indígena de San Juan Bautista de la Laguna, municipio de **Lagos de Moreno,** Jalisco.

La recomendación se deriva de las detenciones arbitrarias realizadas el día 13 de mayo de 2019 durante las protestas que tuvieron lugar en el poblado indígena de San Juan Bautista de la Laguna, en contra de la construcción del gasoducto industrial autorizado en 2014 por los gobiernos estatal y municipal.

De dicha recomendación se emitieron una serie de encomiendas dirigidas a los diferentes órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), razón por la cual se emite el presente exhorto, realizando lo que desde el Poder Legislativo federal compete, pero, sobre todo, buscando coadyuvar a la mejora

de las condiciones de vida de los habitantes del pueblo de San Juan Bautista de la Laguna.

En la investigación de campo realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 27 de enero de 2020, los habitantes de la comunidad de San Juan Bautista de la Laguna, externaron su preocupación por la paulatina desaparición de la laguna que le da nombre a su pueblo y la contaminación creciente sobre los terrenos que alguna vez la conformaron.

Conforme con los testimonios de los pobladores, esos terrenos son utilizados como zona de descarga de aguas negras de empresas agrícolas, granjas porcícolas y avícolas. Al centro de dicha laguna, que en algún momento fue un centro turístico, existía una isla que fue abandonada por gobiernos municipales anteriores y de la cual hoy sólo quedan encharcamientos y pantanos de aguas negras.

De acuerdo con el estudio de Castañeda, Flores y Alfaro, los principales contaminantes en abastecimientos de agua en el municipio de Lagos de Moreno eran fierro, manganeso y flúor (2019), que pueden estar relacionados con las aguas residuales de los desechos porcinos y avícolas (Méndez Novelo, y otros, 2009) (Lon-Wo, 2005).

Acorde con los testimonios de los pobladores, la laguna de San Juan Bautista, de ser una fuente de alimento, sostén y recreación para los pobladores, pasó a convertirse en vertedero de desechos en sólo unas cuantas décadas (Espinoza, 2020).

El descuido y desaparición de la laguna de San Juan por parte de los anteriores y actuales gobiernos municipales, estatal y federal viola diversas normatividades y acuerdos a los cuales nuestro país se encuentra suscrito y con los cuales tiene compromiso.

El primero de ellos es el artículo 4 constitucional, el cual establece que:

> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El segundo, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, aprobada en el año 1992, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en diversos puntos tales como:

> 1.- Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
> 6.- Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
> 9.-Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.
> 12.- El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.
> 15.- La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible. La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y a apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.

De la misma forma, el abandono de la laguna de San Juan Bautista ignora el cumplimiento de lo pactado por nuestro país en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los siguientes objetivos:

> Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades.
>
> Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Es por las violaciones a los acuerdos y normatividades vigentes en nuestro país y suscritos por el mismo, que se presenta esta proposición con punto de acuerdo, para solicitar al titular del Organismo de Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional de Agua, elabore un dictamen técnico para determinar si existe una zona federal que establezca una delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna, o San Juan Bautista de la Laguna, y los cauces de los arroyos que la alimentan y que, en coordinación con el gobierno del estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, se realicen las acciones necesarias para su rehabilitación y saneamiento.

También solicitamos a las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, que se actualice y ejecute un plan integral de trabajo a corto, mediano y largo plazo en el que se involucre a pobladores e industriales y se asuman compromisos sociales realizables y factibles para que las empresas que actualmente se encuentran en la zona protejan el medio ambiente, reforesten, cuiden y traten el agua a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales existentes y de esta forma se cumpla con lo estipulado con el artículo 4 constitucional.

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua, a través del titular del Organismo Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico, a elaborar un dictamen técnico para determinar si existe una zona federal que establezca una delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna, o San Juan Bautista de la Laguna, y los cauces de los arroyos que la alimentan, y que, en coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, se realicen las acciones necesarias para su rehabilitación y saneamiento.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades del municipio de Lagos de Moreno, al Gobierno del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que en conjunto ejecuten un plan integral de trabajo a corto, mediano y largo plazo donde se involucre a pobladores e industriales y se acuerden compromisos sociales realizables y factibles para que las empresas que actualmente se encuentran en la zona protejan el medio ambiente, de la mano con los tres niveles de gobierno antes mencionados, reforesten, cuiden y traten el agua a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales existentes.

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de octubre de 2020

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Referencias

Castañeda Villanueva, A. A., Flores López, H. E., & Alfaro Cuevas-Villanueva, R. (2019). Diagnóstico de la calidad de las aguas superficiales en la región de los Altos Norte de Jalisco, México. Acta Universitaria, 1-13.

Espinoza, C. (5 de agosto de 2020). Mujer indígena vive con impotencia por el silencio de la contaminación en La Laguna. Obtenido de Cuadrante 7: http://cuadrante7.mx/mujer-indigena-vive-con-impotencia-por-el-silencio-de-la-contaminacion-en-la-laguna/

Lon-Wo, E. (2005). La producción avícola y la contaminación ambiental., (págs. 1-6). La Habana Cuba.

Méndez Novelo, R., Castillo Borges, E., Vázquez Borges, E., Briceño Pérez, O., Coronado Peraza, V., Pat Canul, R., & Garrido Vivas, P. (2009). Estimación del potencial contaminante de las Granjas Porcinas y Avícolas del Estado de Yucatán. Ingeniería Revista Académica, 13-21.

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo